

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/14/10/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04,
05, 06, 07, 08 y 09.**

A las once horas con cinco minutos del miércoles catorce de octubre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sita en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 07 de octubre de 2015.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de tres Comisionados en el Seminario de la Red Iberoamericana de Protección de Datos "Los Nuevos Retos de la Privacidad, el Tratamiento Masivo de los Datos Personales", del 03 al 05 de noviembre de 2015, en Montevideo, Uruguay.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Sexta Conferencia Internacional "El Trabajo de las Autoridades Nacionales e Internacionales Competentes en Materia de Protección de Datos", el 10 de noviembre de 2015 en Moscú, Rusia.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1174/2013-II; se deja sin efectos la resolución emitida por el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4638/12, de fecha doce de junio de dos mil trece.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 312/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1029/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

recurso de revisión RDA 3663/14, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce.

10. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del ~~Acta~~ de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 07 de octubre de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 07 de octubre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0676/15, RPD 0694/15, RPD 0696/15, RPD 0697/15, RPD 0701/15, RPD 0703/15, RPD 0708/15, RPD 0711/15, RPD 0713/15, RPD 0718/15, RPD 0721/15, RPD 0722/15, RPD 0726/15, RPD

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

0729/15, RPD 0733/15, RPD 0735/15, RPD 0736/15, RPD 0737/15,
RPD 0740/15, RPD 0741/15, RPD 0742/15, RPD 0743/15, RPD
0744/15, RPD 0747/15, RPD 0748/15, RPD 0749/15, RPD 0750/15,
RPD 0754/15, RPD 0757/15, RPD 0759/15, RPD 0761/15, RPD
0764/15, RPD 0771/15, RDA-RCPD 5017/15 y RDA-RCPD 5120/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 3122/15, RDA 3311/15, RDA 4232/15, RDA 4347/15, RDA
4478/15, RDA 4533/15, RDA 4584/15, RDA 4657/15, RDA 4658/15,
RDA 4660(RDA 4661 y RDA 4663)/15, RDA 4664/15, RDA 4667/15,
RDA 4671/15, RDA 4674/15, RDA 4678/15, RDA 4679/15, RDA
4680/15, RDA 4682/15, RDA 4684(RDA 4685)/15, RDA 4689/15, RDA
4699/15, RDA 4705(RDA 4710)/15, RDA 4706/15, RDA 4707/15, RDA
4708/15, RDA 4713/15, RDA 4723/15, RDA 4727/15, RDA 4728/15,
RDA 4730/15, RDA 4733/15, RDA 4737/15, RDA 4741/15, RDA
4749/15, RDA 4750/15, RDA 4753/15, RDA 4754/15, RDA 4755/15,
RDA 4757/15, RDA 4759/15, RDA 4761(RDA 4762, RDA 4766, RDA
4768 y RDA 4769)/15, RDA 4763/15, RDA 4773/15, RDA 4775/15,
RDA 4776/15, RDA 4778/15, RDA 4779/15, RDA 4780/15, RDA
4783/15, RDA 4791/15, RDA 4797/15, RDA 4798/15, RDA 4811/15,
RDA 4825/15, RDA 4847/15, RDA 4853/15, RDA 4856/15, RDA
4864/15, RDA 4870/15, RDA 4873/15, RDA 4881/15, RDA 4887/15,
RDA 4895/15, RDA 4905/15, RDA 4908/15, RDA 4910/15, RDA
4913/15, RDA 4915/15, RDA 4919/15, RDA 4920/15, RDA 4924/15,
RDA 4937/15, RDA 4954/15, RDA 4955/15, RDA 4958/15, RDA
4961/15, RDA 4962/15, RDA 4978/15, RDA 4982/15, RDA 4983(RDA
4986 y RDA 4987)/15, RDA 4984/15, RDA 4989/15, RDA 4990/15,
RDA 4992/15, RDA 5005/15, RDA 5006/15, RDA 5009/15, RDA
5011/15, RDA 5012/15, RDA 5015/15, RDA 5016/15, RDA 5019/15,
RDA 5021/15, RDA 5023(RDA 5024)/15, RDA 5025/15, RDA 5026/15,
RDA 5027/15, RDA 5029/15, RDA 5031/15, RDA 5032/15, RDA
5033/15, RDA 5037/15, RDA 5038/15, RDA 5044/15, RDA 5052/15,
RDA 5053/15, RDA 5054/15, RDA 5055/15, RDA 5060/15, RDA
5064(RDA 5065)/15, RDA 5067/15, RDA 5068/15, RDA 5073/15, RDA
5074/15, RDA 5076/15, RDA 5080/15, RDA 5081/15, RDA 5089/15,
RDA 5090/15, RDA 5094/15, RDA 5096/15, RDA 5097/15, RDA
5099/15, RDA 5101/15, RDA 5102/15, RDA 5103/15, RDA 5108/15,
RDA 5110/15, RDA 5114/15, RDA 5115/15, RDA 5117/15, RDA
5122/15, RDA 5123/15, RDA 5136/15, RDA 5143/15, RDA 5151/15,
RDA 5158/15, RDA 5164/15, RDA 5165/15, RDA 5173/15, RDA
5176/15, RDA 5177/15, RDA 5179/15, RDA 5184/15, RDA 5186/15,
RDA 5191/15, RDA 5193/15, RDA 5197/15, RDA 5207/15, RDA
5209/15, RDA 5214/15, RDA 5220/15, RDA 5221/15, RDA 5228/15,
RDA 5235/15, RDA 5236/15, RDA 5242/15, RDA 5246/15, RDA
5249/15, RDA 5251/15, RDA 5276/15, RDA 5283/15, RDA 5361/15,
RDA 5362/15, RDA 5363/15, RDA 5365/15, RDA 5395/15, RDA

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

5402/15, RDA 5403/15, RDA 5404/15, RDA 5405/15, RDA 5407/15,
RDA 5422/15, RDA 5435/15, RDA 5436/15, RDA 5437/15, RDA
5438/15, RDA 5439/15, RDA 5452/15, RDA 5464/15, RDA 5465/15,
RDA 5474/15, RDA 5487/15 y RDA 5527/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los
Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0631/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionada Presidente Puente).
- Diferir para otra sesión de pleno, la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RPD 0644/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396415) (Comisionado Monterrey).
- Diferir para otra sesión de pleno, la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RPD 0645/15  interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0675/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101716615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0694/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101732415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0703/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101710915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0708/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700444715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0718/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700433415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0733/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200362215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0736/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano 

del Seguro Social (Folio No. 0064101779815) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0737/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101954715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0740/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101829215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0743/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100389915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0744/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102020315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0757/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100128515) (Comisionada Presidente Puente).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 5120/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100121515), señalando:

El 24 de agosto del presente año, el particular requirió al SAT -vía una solicitud de acceso a datos personales- la consulta directa del oficio y cédula de notificación con acuse de recibo, mediante el cual se le requirió al particular del pago en el expediente radicado en la Administración General de Recaudación del Centro del Distrito Federal su Administración de Ejecución 2.

El 7 de septiembre de 2015, diez días después de la presentación de la solicitud, el SAT realizó el cambio de tipo de solicitud de datos personales y la modificó a solicitud de acceso a la información, argumentando que la vía en que se ingresó no concuerda con la naturaleza materia de la misma, ya que la información requerida no corresponde a datos personales, esto desde la perspectiva del SAT.

El 10 de septiembre del 2015, el sujeto obligado dio respuesta, aduciendo que la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que se trata de información reservada, toda vez que la información de los contribuyentes y de los créditos fiscales se encuentra clasificada como reservada por tratarse de datos protegidos por el secreto fiscal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley en la materia, la cual establece como información reservada los secretos comerciales, fiscal, bancario, fiduciario y cualquier otro considerado como tal por una disposición legal en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por un período de 12 años.

Asimismo, informó que el Comité de Información aprobó la clasificación en sesión extraordinaria del 10 de septiembre del 2015, cuya acta podría ser consultada en su portal de transparencia.

En su escrito de recurso de revisión, el recurrente manifestó su inconformidad con el cambio de tipo de solicitud así como con la clasificación notificada,

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

reiterando que solicitó el acceso a sus datos personales en los documentos descritos.

Del análisis de la actuación del sujeto obligado se observa que no resultaba procedente el cambio de tipo de solicitud, toda vez que lo que el particular solicitó de manera clara es el acceso a sus datos personales y no el acceso a la información pública, por lo que el SAT dejó de atender el procedimiento y el plazo de atención de la solicitud de acceso a datos personales prevista en la Ley en la materia y, por ende, el agravio al recurrente resultó fundado, por lo que hace a la clasificación de datos personales solicitados como reservada, puede actualizarse la hipótesis del secreto fiscal.

Se considera que en el caso de sustituir el acceso a datos personales no es oponible la causal de reserva en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal en la materia.

Considerando que en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevén las causales de excepción por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad, salud pública o para proteger derechos de terceros.

Por lo anterior, se concluye que no se actualiza ninguna causal de reserva invocada por el sujeto obligado, esto es, para poder acceder a sus datos personales que se encuentran en un documento fiscal.

Por lo anterior, resulta procedente revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que dé acceso al recurrente a los documentos solicitados considerando que la clasificación notificada presupone la existencia de los mismos.

El presente asunto es relevante por la atención que los sujetos obligados dan a las solicitudes que les son presentadas. En este caso, es evidente que se trata de una solicitud de acceso a datos personales y el SAT determina hacer el cambio de tipo de solicitud, dando trámite como una solicitud de acceso a la información, lo cual generó obviamente una dilatación en el ejercicio de un derecho de datos personales.

Lo anterior, aunado a que se hizo nugatorio el ejercicio del derecho de la hoy recurrente, toda vez que se clasificó lo solicitado cuando era evidente que la particular podía acceder a lo requerido vía datos personales como lo había hecho desde el inicio.

Es importante llamar la atención sobre estos casos, pues al cambiar el tipo de solicitud, retarda el acceso a datos de los titulares de los mismos y lo peor, es que no se les da acceso.

Aquí, lo que queremos exponer es que finalmente una persona tiene el derecho, vía datos personales, a poder solicitar un documento que es un documento fiscal, que está en manos, en este caso del SAT, donde aparecen sus datos personales.

Obviamente si apareciese otra información que no fuese de ella, pues se debe testar, pero hay información que está relacionada con la solicitante y la cual obra en un documento que existe en el SAT y del cual hay información que es de la persona que está haciendo la solicitud.

Lo de acceso a la información está claro, obviamente vía acceso es información reservada, es secreto fiscal e información fiscal.

Pero, en acceso a datos personales, no entra en ninguna de las excepciones que marca la Constitución y sí, se puede tener información fiscal, porque esa información fiscal es de la persona, parte de la reserva también por la cual hay en el secreto fiscal es porque se refiere a información que evidencia la situación patrimonial de alguien y esa situación patrimonial hace identificable a una persona.

Entonces, simplemente que los compañeros de los sujetos obligados puedan analizar bien las solicitudes, hay veces que sí se tienen que modificar, pero

esto no fue el caso y lo peor, es que finalmente están retardando el acceso a su información de esta persona.

Obviamente, la información que se tiene deberá entregarse con esta consulta directa y sólo aquella que concierne a ella en ese documento, previa identificación.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Es precisamente lo que nos permite hacer la separación de los requisitos y también las consecuencias de ambos derechos.

Una situación muy clara y delimitada para acceso a la información y otra también para protección de datos personales, donde si es el mismo sujeto quien solicita una información que es de él, son otro tipo de valoraciones.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 5120/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100121515) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2960/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915), señalando:

El proyecto de resolución correspondiente al recurso identificado con la clave 2960/2015, establece que mediante una solicitud de información, el particular requirió a la Comisión Nacional del Agua copia electrónica de las bitácoras del helicóptero utilizado por el titular de la CONAGUA, durante el presente año.

En respuesta, el Comité de Información de la CONAGUA, reservó la información solicitada por un plazo de tres años con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual impugnó la reserva de la información solicitada.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y señaló que la información requerida también actualizaba la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción I, de la Ley de la materia.

Del análisis realizado por la Ponencia de la Comisionada Presidente se pudo advertir que existe versión pública de la bitácora de vuelo número 110, correspondiente al helicóptero Agusta, AW109 SP, matrícula XE-HHOS/N22321, por tanto, no procede la clasificación para la bitácora del 29 de marzo de 2015.

En el caso de las bitácoras de los vuelos desde el 1º de enero hasta el 7 de abril de 2015, los datos relativos al lugar de salida y de llegada, así como a la hora de salida y de llegada actualizan el supuesto de clasificación establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia.

Asimismo, la información sobre el lugar de salida y de llegada, así como la hora de salida y de llegada contenida en las bitácoras de los vuelos relacionados con las funciones de vigilancia y supervisión de la infraestructura de carácter estratégico que tiene CONAGUA, actualizan el supuesto de clasificación establecido en el artículo 13, fracción I, de la Ley de la materia.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Por lo tanto, el proyecto que se presenta propone modificar la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Agua.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Efectivamente, son varios asuntos los que se han propuesto y votado en este Pleno. El 2182 2855/15 sustanciados por la ponencia del Comisionado Monterrey; el 2853/2015, por la ponencia de la Comisionada Kurczyn; el 2855/2015, por mi ponencia; los recursos 2951/2015, 2954, 2959, 2960, 2979, 3123 del 2015. El proyecto está, en consecuencia también, de estas votaciones anteriores.

En uso de la palabra el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Este es el caso en el que se permite hacer la distinción entre la solicitud a la cual dio lectura el Coordinador Técnico del Pleno y que versa sobre el uso de determinado helicóptero que dio el ex titular de la CONAGUA durante el presente año, además de las bitácoras del propio helicóptero, lo haya o no usado el extitular.

Entonces, hay una distinción con el proyecto que se presenta, en donde se hace absolutamente público todo lo relativo, es decir, hay una acción abierta y pública, de los viajes que hizo el ex titular, en particular, y otra parte respecto de viajes que pudiera no haber hecho él, y que pudieran tener algún supuesto de clasificación como los que aquí multicitadamente se han expuesto.

Y, como lo señalaba yo en su momento en aquella sesión, este recurso lo que permitió fue hacer esta disección, para darle tratamiento distinto a supuestos diferentes, en contraste con el primer proyecto que se votó que era mucho más genérico y que causó determinadas dudas, insisto, que generó incluso una interpretación mediática distinta, desde mi punto de vista, a la que realmente se había votado y que al final en el engrose y en la notificación del proyecto quedó claro y asentado. Entonces creo pertinente este ejercicio.

En el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Ya se han votado otros asuntos parecidos y, en afán de evitar confusiones, habrá que clarificar que en la primera ocasión en la que se trataron estos asuntos de las bitácoras de la CONAGUA, en conjunto, alrededor de 800 vuelos que se habrían efectuado por todo el personal, por todos los que hubiesen hecho uso de estos helicópteros en esa institución desde que inició sus funciones el ex titular David Kornfeld de esa dependencia, hasta que él terminó su función en la misma, aquí se hizo una distinción que fue mal interpretada y pues me parece necesario intervenir para aclarar.

El proyecto que imperó en votación, fue en el que se reservaban cuatro elementos, a saber: lugar de salida, lugar de aterrizaje, hora de salida y hora de arribo, y esto era respecto de aquellos vuelos que hubiesen formado, así se dijo, un patrón porque seguían procedimientos rutinarios, de inspección y de supervisión que esta dependencia realiza de manera permanente sobre un sinnúmero de instalaciones que están a su cargo, porque la naturaleza de su función es esa.

Entonces, quedó claro y esa fue una condición para que se consiguiera esa mayoría, que estos vuelos de rutina, de inspección y de supervisión son vuelos que realizan personal operativo de la misma institución y que por consecuencia era considerable que se pudieran respetar o cuidar en reserva estos cuatro elementos para evitar que fuesen vulnerables estos ejercicios rutinarios que lleva a cabo la CONAGUA.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Pero, cabe hacer notar, no por una cuestión de seguridad nacional, ahí es donde estuvo la diferencia. En ese caso, yo emití un voto particular y señalé: "Para mí en ninguno de ellos puede argumentarse como reserva la seguridad nacional, sino tan sólo seguridad de las personas", porque estamos hablando del personal que en términos generales tiene funciones operativas y, por supuesto, los pilotos los que conducen esas aeronaves.

Entre las razones estuvieron que existe una inseguridad pública galopante en el país, pues todos sabemos que no han sido pocos los helicópteros derribados y precisamente, inclusive, helicópteros que han estado tripulados por altos funcionarios del sector público en los últimos tres sexenios, por lo menos, con casos dramáticos y no deja de haber con frecuencia situaciones de ataques o desperfectos que hacen caer helicópteros tripulados hasta por gobernadores, como por otros mandos de todos los niveles e inclusive, claro, aeronaves de carácter privado.

Entonces, queda claro que en ese bloque, la reserva fue para aeronaves que cumplían misiones estrictamente de supervisión y de vigilancia.

Desde un principio hicimos la aclaración, pero al parecer no fue así percibida por un sector de la opinión pública y de los medios, que los vuelos en los que hubiese estado por cualquier motivo, razón o circunstancia, siendo vuelos de cualquier naturaleza, incluidos los que le costaron la situación de dejar esa dependencia, efectuados en esa fecha del 29 de marzo, esos vuelos habiendo sido tripulados por el exdirector de la CONAGUA tendrían que ser públicos, sin ningún tipo de reserva.

Y eso quedó claro también en la última de las resoluciones que tomamos sobre este tema.

Entonces, aquí lo que importa es que se trata en este caso, de una situación que incluye de esos dos tipos de vuelos: Unos, los que pueden quedar encuadrados en labores de supervisión y para los cuales se reservan esos cuatro elementos anteriormente señalados, y otros, los que hubiesen sido tripulados por cualquier naturaleza, por el señor exdirector de esa dependencia, esos sí tienen que quedar abiertos y tienen que ser conocidos, esas bitácoras tienen que quedar en su versión pública, tiene que quedar esos cuatro elementos sin ningún tipo de problema para ser conocidos.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Es cierto que este es un asunto que se ha discutido, esa es mi percepción pero por lo que he escuchado, todavía no hemos dejado claro, la gente no tiene claro qué hemos votado y cómo lo hemos votado.

Por ejemplo, respecto a la diferencia, claro que ya en un segundo recurso hicimos públicos todos los vuelos, como lo acaba de decir el Comisionado Acuña del ex titular de la CONAGUA, todos los vuelos. Entonces, en mi ~~consideración~~, el problema reside en la parte en que se hace mención de que los estamos haciendo públicos porque ya fueron hechos públicos, eso dice el proyecto; me refiero a los de ese día, del resto no. Se pregunta específicamente que están los de ese día, del 29 de marzo.

Respecto a los otros, los estamos haciendo por interés público y esa es la parte que creo que es la diferencia.

Entonces, los de ese día los hicimos públicos porque ya se hicieron públicos, eso fue por ley, esto es: toda la información que se encuentra ya en una fuente de acceso público, es pública.

La otra, por una prueba de interés público; no es necesaria en este caso la prueba de interés público porque no sé contra qué se está confrontando, contra qué causal de reserva. Es decir, para qué pruebo algo cuando es una información pública.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Esa es la diferencia de los vuelos, de los cuatro datos famosos, del riesgo de las instalaciones, a veces se dijo que era cuestión de seguridad nacional y hay que reconocerlo, está por escrito, está grabado y ahora ya es seguridad pública.

Entonces, este tipo de acciones siguen confusas, eso quiero decirlo, desde mi punto de vista y desde lo que yo he escuchado en ese sentido, creo que entre más explícitos seamos y más vayamos aclarando de dónde empezamos y a dónde vamos, cada vez será más clara la posición y lo que el Pleno está definiendo.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo señalado por el Comisionado Óscar Guerra Ford y agregó:

Efectivamente, en los precedentes que se han votado ese fue el punto argumentativo, sobre todo en el 2951, en el 2959 y en el 2853, donde vimos cómo había esta diferencia entre considerar información de interés público o información pública.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Disiento con el sentido del proyecto respecto a modificar la respuesta del sujeto obligado, dado que se considera que debe revocarse la misma, aunado a que se disiente del fondo del asunto y de la argumentación que se expone en el proyecto, que lleva a la ponente a determinar que, por cuestiones de interés público, se entrega la información atinente al lugar de salida, al lugar de llegada, hora de salida, hora de llegada, referentes a las bitácoras correspondientes a los vuelos que hubiese realizado el ex titular de la Comisión Nacional del Agua.

De igual modo, respecto de la protección de los datos relativos a esos cuatro aspectos correspondientes al período del 1º de enero de 2015 al 7 de abril del mismo año, atinente a aquellos vuelos que guardan relación con las funciones de vigilancia y supervisión de la infraestructura de carácter estratégico que tiene la Comisión Nacional del Agua, la Comisionada ponente considera que estos datos podrían generar patrones de vuelo, determinando su clasificación en términos del artículo 13, fracciones I y IV de la Ley de la materia.

No se está de acuerdo con tal determinación, lo anterior, en virtud de que con dichos elementos no se puede prever o calcular un traslado a futuro y el tiempo del mismo, ya que cada vuelo depende de distintos factores, tales como: las diligencias a realizar por los servidores públicos, las condiciones meteorológicas y el tránsito aéreo; razón por la cual no podría generarse, en mi consideración, un patrón de vuelo específico, además de que tendrían que concurrir las mismas circunstancias para que se diera un vuelo en forma idéntica.

Por ello, se precisa que en los casos del lugar de salida y de llegada, así como la hora de salida y de llegada en las bitácoras, no se actualizan los supuestos de reserva previstos en el artículo 13, fracción I y IV de la Ley de la materia.

Este es un recurso sí, parecido a los demás, sui géneris, pero aquí se incluyen, creo yo, varios de los criterios que ha adoptado el Pleno y por esa complejidad coincido un poco con el Comisionado Óscar Guerra, se trató de recoger todo lo que se ha hecho por parte del Pleno, pero en mi consideración sí hay argumentos confusos que pudiesen no generar la certeza por lo menos, que ha adoptado la mayoría de este Pleno para generar un mejor recurso o con una atención de certeza técnica.

En atención a ello, haré mi voto disidente en cuanto lo circulen, porque si se vota como se ha reiterado, en recursos previos, pues estaremos esperando ya el proyecto para emitir el voto disidente.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

En uso de la palabra la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Únicamente para manifestar que acompañaré el sentido, toda vez que me he pronunciado de la misma forma en recursos anteriores y quisiera continuar con la congruencia de mi opinión.

De cualquier manera, no descarto que en el futuro pudiera haber otros recursos sobre los que tuviéramos que hacer otras consideraciones adicionales, pero en éste en particular acompaño los términos en los que se presenta.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Sí, claro, con alguna circunstancia en especial. El análisis se realizará caso por caso, en éste se dieron circunstancias que ahí están, que consideramos, está muy similar a los recursos a los que hice referencia y por eso está estructurado y redactado en ese momento, pero obviamente se entrará al caso concreto y al análisis de los demás que nos sigan llegando.

En nuevo uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Sí, pero de cualquier manera debo suponer que hay todavía un proceso administrativo de responsabilidad en contra del funcionario, entonces no lo sabemos, pero en caso de que lo hubiera, tendríamos que hacer algunas otras consideraciones. Gracias.

En una nueva intervención el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Respecto del proyecto que estamos examinando en esta ocasión, el 2960, yo reitero mi posición. En este caso emito voto particular, o sea voy con el sentido del proyecto, desde luego, en los términos que ya expuse antes, que es en consecuencia como he votado, solamente que emitiré voto particular, porque tengo una diferencia en una sola cuestión de fundamentación: no voy por el elemento de seguridad nacional, tan sólo por el de seguridad pública o seguridad de las personas que es exactamente la fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, quien emite voto particular, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2960/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915). Dicha resolución contó con los votos en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford y el Comisionado Joel Salas Suárez —éste consistente con recursos anteriores y en función de la regla décimo tercera, numeral seis de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental-.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3122/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000007115) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3311/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000099515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3497/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100025315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3499/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3534/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100023315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3824/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600112915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3838/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900159815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4013/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500074915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4110/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100369815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4153/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700178415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4215/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700189315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4216/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700170615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4232/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500086615) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4321/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800008715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4328/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800129615) (Comisionada Cano).
- Diferir para otra sesión de pleno la discusión y, en su caso, aprobación de la resolución del recurso de revisión número RDA 4347/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000032815) (Comisionado Salas) y ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el Comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el presente asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al Comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4356/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100416015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4369/15 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RDA 4453/15~~ en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600189215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4470/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200277115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4471/15 en la que se revoca la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000023315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4516/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200010915) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4527/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000088515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4534/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4535/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100064715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4565/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700145615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4646/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400186615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4658/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500022515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4660(RDA 4661 y RDA 4663)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100417615, 0001100417715 y 0001100417915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4679/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000162215) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4726/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100440215), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de información, el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública lo siguiente:

Primero, copia certificada de todas las licencias médicas que se han otorgado al Secretario de Educación, durante los recientes días, que le permitan ausentarse de sus funciones.

Y, segundo, copia del libro de registro de personal y/o su equivalente físico o virtual de control de entradas y salidas del Secretario de Educación, durante el periodo comprendido del mes de mayo al 7 de agosto de 2015.

En respuesta, el sujeto obligado informó al recurrente que no existe en sus archivos información relativa a licencias médicas otorgadas al Secretario de

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Educación, ni libro de registro de personal y/o su equivalente físico o virtual de control de entradas y salidas de dicho servidor público.

Inconforme con la respuesta, dada su solicitud, el particular señaló como agravio la entrega parcial de la información requerida, puesto que a su consideración la SEP fue omisa en mencionar los medios de comprobar que el entonces Secretario de Educación, cumplió con las funciones que le fueron encomendadas por nombramiento del Presidente de la República.

En vía de alegatos la SEP reiteró su respuesta inicial, asimismo, señaló que de la lectura al recurso de revisión se aprecia que el particular modificó su solicitud original.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se advierte que el particular utilizó el recurso de revisión como vía para requerir información diversa a la solicitada originalmente.

Al respecto es dable concluir que los elementos novedosos incorporados por el particular en su recurso de revisión no pueden ser materia de estudio, pues de lo contrario habría un desequilibrio procesal.

En consecuencia, se propone confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Se trata de una solicitud que versa sobre el anterior Secretario de Educación Pública, no el actual que apenas ha tomado posesión de ese encargo.

El anterior Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet como es público y notorio, fue conocido públicamente, tuvo algunos problemas de salud en la última etapa de su encargo.

Al respecto, el solicitante requirió las licencias médicas que se hubiesen otorgado al Secretario de Educación durante los recientes días, que le permitan ausentarse de sus funciones conforme a derecho, así decía textualmente la solicitud, y copia del libro de registro de personal y/o su equivalente físico o virtual de control de entradas y salidas del Secretario durante el periodo comprendido del mes de mayo al 7 de agosto de 2015.

El tiempo en el que se sitúa este reclamo informativo por parte del particular o parte de quien hizo la solicitud, es el periodo entre el 7 de mayo y el 15 de agosto del 2015.

La Secretaría de Educación Pública, cuando respondió la Unidad de Enlace, acudiendo a lo que se puede considerar como lo documentado, registrado y que, por tanto, se pueda hacer del conocimiento de quien lo reclama, manifestó que no hubo licencias médicas que se hubiesen otorgado al titular ~~de esa~~ dependencia y que hubiesen quedado registradas.

El que podría haberlas expedido en ese caso en tratándose de servidores públicos en una situación de esta naturaleza, tendría que haber sido, en este caso, el ISSSTE probablemente, en términos de ser la institución médica a la que nos encontramos adscritos los servidores públicos del Estado o una licencia médica que hubiese sido expedida por facultativo que dijera: "...el titular de esta dependencia o el funcionario (tal) se encuentra en el beneficio o en la consideración de una licencia médica porque tiene algún problema de salud que le impide ir física o presencialmente a atender sus encomiendas".

No las hubo, no las hay. Eso lo dijo la Secretaría de Educación Pública a través de su Unidad de Enlace; "pero tampoco -lo dijo la Secretaría de Educación Pública- tenemos en el libro o en el registro de entradas y salidas" y me refiero aquí ya al ingreso físico que hacemos todos los funcionarios públicos al venir a las instalaciones sede en donde nos encontramos para cumplir nuestra misión.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Entonces, "no hay -así lo dijo la dependencia, en este caso la SEP- un registro del ingreso y la salida para, en este caso, contabilizar las horas de presencia del ex titular de la Secretaría de Educación Pública en el período que se está requiriendo".

Esos fueron los dos reclamos informativos base, son los únicos dos asuntos que se plantearon cuando el solicitante reclamó esa información y se respondió "ni licencias médicas, ni ingresos ni salidas" en términos de estar contabilizando probablemente horas, lo cual por supuesto siembra otras discusiones en término a que cuando se tiene una encomienda de esta naturaleza, por el tipo de encargo que se tiene, los controles como tales -de entradas y salidas- en algunos casos no existen y eso fue lo que explicó la Secretaría de Educación Pública.

El particular se inconforma ante el INAI y, por supuesto se recibe el recurso, se le da atención.

En mi Ponencia se recibió al sujeto obligado, en este caso al representante de la SEP, que es la Unidad de Enlace, que vino a explicar "pues no lo hay, ni una ni otra, ni licencias médicas expedidas ni tampoco el otro elemento de control de ingresos y salidas".

En el recurso, el particular agregó -y eso es inconcuso, no hay duda- una cosa que es lo que pide y él señaló como agravio, la entrega parcial de la información requerida puesto que a su consideración, la Secretaría de Educación Pública omite mencionarle los medios de comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encomendadas por nombramiento del Presidente de la República.

Esto sí puede entenderse -a mi juicio, al menos- como un adicional porque lo que se pedía era posible que existiera, podría haber existido; si existiera y si existe en esa dependencia un control de entradas y salidas o licencias médicas que se hubiesen estandarizado para cualquier funcionario que por alguna razón de salud se hubiese ausentado, hacerlo saber.

Todos somos funcionarios de confianza y, por consecuencia, si un día nos sentimos mal o vamos al hospital, podemos no tener una licencia médica. Ahora bien, esa discusión los puede llevar a otro puerto, entonces nos tenemos que ceñir a lo que estrictamente se solicitó y se contestó por parte del sujeto obligado. Y pues, a lo visto, no hay registros ni hay licencias médicas. Eso puede sembrar otro tipo de discusiones en torno a los deberes de los funcionarios públicos. En este caso, el funcionario público de más alto nivel de esa dependencia.

Entonces, lo que nos piden es por qué, así lo dice, para no equivocarme: "la Secretaría de Educación Pública fue omisa -lo dijo el particular como agravio de su recurso-, en mencionarle los medios de comprobar, que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encomendadas por nombramiento del Presidente de la República". Es decir, que se compruebe con algún medio que el señor ex Secretario de Educación Pública, aun estando ausente en intervalos o en periodos, entre el 7 de mayo y el 15 de agosto cumplió con las funciones que le encomendó el Presidente de la República al nombrarlo como titular de esa dependencia.

Pues nosotros interpretamos que, por supuesto que es válido reclamar esa última parte de la información pero en solicitud distinta, porque ya es una deducción que el particular hace en tanto que, se le ha respondido que no existe ni lo primero ni lo segundo.

Esa es la cuestión que nos lleva a plantear que se confirma la respuesta que dio la SEP, pero de ninguna manera y que quede claro, porque luego los intérpretes ponen consideraciones que nosotros no hacemos cuando resolvemos, estamos ceñidos a verificar que se haya atendido una solicitud conforme a derecho.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Pero no, por supuesto, a darle cauda a interpretaciones colaterales que se puedan hacer.

No estamos convalidando que esa respuesta en términos de esencia sea la mejor respuesta. Sino simplemente estamos viendo que si no hay licencias médicas por parte del anterior titular de la SEP, ni tampoco hay control de entradas y salidas, pues bueno, en este caso queda expuesta la SEP a reconocer esa condición, esa circunstancia y por consecuencia, la luz de esa pregunta, que fue la solicitud original, y si viene en recurso y nos agrega el solicitante que no se le entregan medios comprobatorios para que entonces si no hay lo uno y lo otros, quede claro que el titular de la SEP, el ex titular de la SEP cumplió cabalmente con su función encomendada por el Presidente de la República cuando lo nombró, pues a mí sí me parece que esto tendría que verse como un adicional y conforme a nuestras normas, nosotros no podemos dar carta de naturaleza en un recurso a un adicional, a un reclamo adicional al que en origen se hizo y echó a andar este asunto.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Efectivamente, como lo comenta, creo que es una cuestión que estamos interpretando en forma distinta, la solicitud del ahora recurrente y voy a tratar de transmitir mis comentarios en dos aspectos.

Creo que este recurso da para que entremos al fondo del asunto y revisemos la respuesta del sujeto obligado.

En este recurso no se entra a fondo, porque se convalida la respuesta y se dice que el agravio del ahora recurrente es inoperante, de tal forma que no se permitió entrar a fondo de la propia respuesta.

En el proyecto que propone el Comisionado Acuña se confirma la respuesta del sujeto obligado, ya que se considera que el particular no impugnó la respuesta por lo que hace a la inexistencia de la información, sino que a través de la interpretación de su recurso de revisión, requirió documentación diversa a la peticionada originalmente.

Sin embargo, no se está de acuerdo con el proyecto, ya que se considera que el agravio del particular está encaminado a controvertir la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, pues al señalar que se omitió hacer mención de los medios para comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encomendadas por nombramiento del Presidente de la República, es posible advertir que está haciendo alusión a la documentación requerida, que le permitirá conocer si derivado de su ausencia, el servidor público cumplió con sus funciones.

Es decir, de las manifestaciones del recurrente, se desprende que en su interpretación, la respuesta no le permite comprobar que el entonces Secretario cumplió con las atribuciones que le fueron conferidas, ya que no se le proporcionaron las licencias médicas y los registros de entrada y salida.

De ahí que se considera que el agravio no constituye, en mi consideración, una ampliación de su solicitud original.

Y voy a leer la solicitud. Dice: "El recurrente ahora no pierde de vista la licencia, el documento comprobatorio, pero tampoco pierde de vista las funciones que tenía encomendadas como Secretario de Estado". Y voy a dar lectura, entre comillas, como está en el recurso.

"En relación al contenido del comunicado 222 de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 6 de agosto de 2015, se solicita:

1.- Copia certificada de todas las licencias médicas que le han otorgado al Secretario de Educación durante los recientes días que le permiten ausentarse de sus funciones, conforme a derecho.

2.- Copia del libro de registro de personal y/o su equivalente físico o virtual de control de entradas y salidas del Secretario de Educación, de los meses de mayo, junio, julio, y lo que lleva de agosto con corte al viernes 7 de agosto de 2015".

Cuando existen cuestiones de interpretación, es importante tener en consideración la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el acto reclamado, ya que el recurrente se queja porque la información es incompleta.

Esto es, si hay una consideración del propio recurrente en su escrito petitorio de acto que se recurre y puntos petitorios, dice: "Se considera que en la respuesta el sujeto obligado es incompleta. De esto no se entra al estudio del recurso. Por lo tanto, solicito al Pleno del INAI que tenga a bien atraer el caso y estudiar el fondo del asunto en el cual la SEP omite hacer mención de los medios para comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encargadas por nombramiento del Presidente".

En mi consideración, debemos tener una interpretación más amplia, en el sentido de que lo que quiere es la documentación comprobatoria que le permitió al Secretario de Educación Pública, al entonces Secretario, ausentarse de sus labores por una cuestión totalmente justificada que era de carácter médico.

Ahora bien, es importante destacar. A partir de que tenemos esa interpretación en cuanto al estudio del agravio, en el sentido de que el proyecto viene y lo respalda evidentemente el Comisionado Acuña en su exposición, al decir que lo que él está planteando en sus recursos es una ampliación.

No lo veo así, yo creo que está justificando, en principio, que esa información es incompleta y ahí ya está el primer agravio del recurrente al manifestarle que es información incompleta.

El segundo, es que no le proporciona esa documentación comprobatoria que le permite ausentarse.

Al quedarnos en ese análisis no nos permite entrar en el recurso a resolver si efectivamente la respuesta al sujeto obligado es correcta y por qué es así.

Porque en la respuesta el sujeto obligado declara la inexistencia en atención a que los Secretarios de Estado son empleados de confianza, designados por el Presidente de la República. Y por tanto, no están sujetos a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Sin embargo, y en atención a ese argumento, declara la inexistencia, pero esa inexistencia es en atención a su calidad laboral de Secretario de Estado y a una norma, que según la propia SEP no le aplica.

Mi primera discrepancia entonces es en el sentido de no atender el agravio en forma amplia a mi consideración, puesto que sí está pidiendo la información comprobatoria que le permitió al Secretario ausentarse de sus labores.

Segundo. Es importante destacar que por lo que hace al punto dos de la solicitud relativo al registro del personal o su equivalente físico o virtual de control de entradas y salidas del Secretario de Educación, no se encontró normatividad que prevea que el Secretario deba registrar sus entradas y salidas de la dependencia. Se hizo una revisión y no existe una normatividad específica que le obligue al sujeto obligado a poseer esa información.

No obstante, respecto del punto uno, consistente en las incapacidades de dicho servidor público, licencias médicas, debe advertirse que sólo, o sea que el argumento prístino o principal de esta consideración es que no hay, que no existe en sus registros. Vamos a suponer que es así.

Se solicitó la información a la oficina del Secretario, en el sentido de que no cuenta con la información al ser el Secretario y servidor público, nombrado directamente por el Presidente y, por tanto, de confianza. Razón por la cual no le aplica la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Al respecto, es importante señalar que en términos efectivamente del artículo 89 Constitucional, es facultad del Presidente nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado.

En este sentido, en términos de los artículos 5 y 8 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, los Secretarios de Estado son trabajadores de confianza pero no están sujetos a este régimen y así lo dice el sujeto obligado, con lo cual coincide plenamente porque no están sujetos a la Ley Federal antes aludida.

Sin embargo, es importante señalar que en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que las relaciones laborales de los servidores públicos y en concreto la fracción XIV establece que la Ley determinará los cargos considerados de confianza, los cuales no tenemos, incluyéndonos a nosotros, otras prestaciones que son las de protección al salario y de los beneficios de seguridad social; salvo esas dos, no estamos sujetos a la Ley Federal antes aludida.

Por lo tanto, el Secretario de Estado tiene derecho a las prestaciones previstas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo cual se reafirma con lo estipulado en el artículo 23 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 2015, que prevé que una de las prestaciones de los servidores públicos es la seguridad social así como lo estipulado en el punto 25.1.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, en la que se menciona que el personal de confianza tiene derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo por enfermedad no profesional y reafirmando en lo publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la SEP, en el que se desprende que el titular de dicha dependencia tiene prestaciones de seguridad social, de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE.

Lo anteriormente referido viene al tema porque en dicha Ley se establece, en su artículo 1º, que se aplicará en las dependencias y entidades como son las Secretarías de Estado y, en los artículos subsecuentes 2, 3 y 4 se dispone que la seguridad comprende los Seguros de Salud, Riesgo de Trabajo, Retiro, Invalidez, Prestaciones, Préstamos Hipotecarios, etcétera.

Asimismo, en su artículo 37 se menciona que cuando una enfermedad imposibilite al trabajador para desempeñar su actividad laboral, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o medio sueldo pagado por la dependencia o entidad en que labore y, si al vencer la licencia continúa la imposibilidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo.

Al respecto, en el artículo 2 Fracción XXVII del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se define "licencia médica" como el documento médico-legal de carácter público que expide el médico tratante a favor del trabajador de las unidades médicas, utilizando los formatos oficiales en los que se certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante el tiempo determinado.

Por otro lado, en el artículo 120 se dispone que la expedición de licencia médica, tratándose de trabajadores no atendidos en el Instituto, se efectuará de conformidad con el procedimiento que al efecto elabore la dirección médica. Con toda esta argumentación quiero sostener que, todavía no sé si obra o no expediente o una documentación, exista normatividad jurídica en cuanto a prestación de salario y seguridad social que sí está sujeto el propio Secretario o el entonces Secretario de Educación Pública.

Por lo tanto, es posible concluir que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, existe normatividad en la que se desprende que la Secretaría de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Educación Pública si podría contar esos archivos, si podría, y eso lo anticipo, podría contar en sus archivos con licencias médicas del Secretario, ya que cuenta con la prestación de seguridad social y al ser éstas un requisito indispensable en el caso de enfermedad, para la fijación del sueldo que los servidores públicos que deban recibir cuando se vean imposibilitados para laborar por una cuestión de salud y para que el trabajador pueda gozar de una pensión por invalidez, si es el caso.

En el asunto que nos ocupa, aun cuando se diga que no existe, el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda, ya que únicamente turnó la solicitud a la oficina del Secretario y no así a la Dirección General de Personal, que en términos del artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública, es la encargada de realizar las liquidaciones de pago y servicios personales; administrar la información contenida en el supuesto de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría, que para tal efecto se establezca excepto aquellas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa; controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo del personal; y proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas.

Seguro que en la Secretaría habrá un expediente personal del propio ex titular que dé cuenta de antecedentes laborales y si hay, en su caso, sin conceder, una licencia, pues podría dar cuenta o por lo menos determinar que se consultó al área competente y no se encontró dicha información.

Bajo las consideraciones expuestas es que sugiero modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione al particular las licencias médicas que se hubiesen otorgado al Secretario de Educación Pública, si es que se dieron.

En caso de que no se localice la información, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la misma, sobre todo si se toma en cuenta que existe un comunicado propio de la Secretaría, del 6 de agosto de 2015, como lo refiere el recurrente y se consultó en la página, en el que se da cuenta que el ex secretario Emilio Chuayffet, fue sujeto de una cuestión médica y que fue hospitalizado para mayor atención y cuidado en su recuperación.

Entonces, independientemente de que podamos tener una interpretación de que se están ampliando los agravios, si nosotros confirmamos una respuesta, damos por hecho que en atención a que es un servidor público de confianza, nombrado por el Presidente de la República, ellos ya tienen la certeza, porque consultaron a la propia oficina, de que no tienen información. Fue un hecho público y notorio de que sí se hospitalizó. Solamente existe en prensa, porque no hay un boletín oficial, de que se acudió a hospitales médicos privados. Me parece que hay una consideración pública que fue así.

Lo que el solicitante quiere son los medios probatorios o documentos que acrediten que el titular de la SEP cumplió con sus atribuciones durante su ausencia. Si no hay, es totalmente válido que declaren su acta de inexistencia, pero que se consulte a las áreas competentes para resolverlo, no nada más decir con una consideración categórica no existe.

Y en este caso, Comisionado Acuña, no se llamó al sujeto obligado, no hubo ningún acceso, ninguna diligencia, sino nada más se circunscribió a los alegatos que es totalmente válido, o sea, si hay elementos para resolver, es suficiente, pero en este caso no hubo una citación al sujeto obligado.

Luego entonces, sí creo que el hecho de tener una consideración o atendiendo al propio agravio, sí podemos entrar al fondo y determinar si efectivamente la respuesta del sujeto obligado fue correcta.

Me preocupa el hecho de que el propio sujeto obligado aluda a un criterio del Instituto, que es el 007/10 y que está en su propia respuesta, donde dice que no será necesario que el Comité de Información declare formalmente la

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

inexistencia, cuando del análisis de la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna.

Correcto, cuando no exista una normatividad que obligue la inexistencia, ese criterio lo hemos reafirmado nosotros, no se requiere levantar un acta. Pero, por eso cité cuestiones normativas de carácter de seguridad social, que sí obligan al sujeto obligado, y que son responsables de cumplirla, que cuando existe normatividad específica, tiene que consultar a su área.

Entonces, consulten a su área de recursos humanos para dar certeza que efectivamente en su expediente no existe esa constancia que le permitió ausentarse y que hubo otras razones para ello.

En mi consideración, es una cuestión de interpretación, desde el propio escrito recursal que, insisto, no permite entrar realmente a revisar la respuesta del sujeto obligado.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló:

En el recurso que nos presenta la ponencia del Comisionado Acuña, se interpreta, desde mi punto de vista, incorrectamente el agravio y de forma restrictiva. Creo que sí hay una parte del agravio donde hay una ampliación, pero hay otra parte que sí es procedente y entonces lo juntamos todo o sólo vemos una parte.

Hemos visto que hay agravios que son procedentes, otros son inoperantes. Sólo se cita "Omitió hacer mención de los medios para comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encargadas por nombramiento del Presidente de la República".

No obstante, si bien esto puede ser una ampliación, la primera parte del agravio indudablemente se excluyó del estudio. Y la misma se refiere a que la información que le entregaron es incompleta.

Creo que habría que entrar a fondo para ver si la información es incompleta o no es incompleta.

Coincido en que parte de lo que se dice es correcta la respuesta, pero creo que sí faltó hacer una búsqueda en la Dirección de Personal para ver donde constan este tipo de licencias.

Todos fuimos testigos que el titular del ISSSTE se atendió en el ISSSTE, y hay constancias en su expediente, así lo definió él en ese sentido.

Ahora bien, públicamente se conoce que el extitular de la Secretaría de Educación Pública estuvo en un hospital privado, muy cercano por aquí, pero no sabemos si estuvo todos los días y como únicamente salió en la televisión, no tiene ningún valor jurídico. Así, sólo estoy poniendo un ejemplo de otro titular que no tiene la obligación, pero que en su caso así lo definió, porque sí tiene esa prestación en ese momento. Es buscar y si no, pues no está en existencia y se acabó.

Yo por eso sugiero modificar, no revocar porque me parece que parte de la respuesta es correcta y se dice "...en ese sentido el señor no tiene obligación" y se dan los argumentos. Pero también, tiene la potestad, al ser un trabajador de confianza al servicio del Estado, de recurrir -si así lo desea, sin que eso fuera una falta- al ISSSTE, como ha sucedido.

Entonces simplemente hay que hacer esa búsqueda en la dirección correcta. A lo mejor en su oficina estuvo bien hacerlo, en la oficina del titular; pero también en la oficina -aunque sea él el titular- de todos los registros, y aunque él no tiene la obligación pero tiene ese servicio la Secretaría, pues buscar y decir "no están" es decir "son inexistentes".

Lo demás, es el asunto del agravio y creo que sí hay una parte en que se amplía el agravio, se deshace esa parte o se desecha, se declara inoperante; la otra, que es con la que empieza, es la de que la información fue incompleta y creo que sí permitía entrar a fondo a un análisis y resolver en el sentido que se considerara.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

En uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

En primer lugar quiero fijar mi posición respecto al proyecto y también reaccionar a algunos comentarios que aquí ya se han vertido, aprovechando esta primera ronda, a reserva de hacerlo más adelante.

De manera muy concreta debo señalar, en relación con este recurso, que un servidor coincide en que es procedente confirmar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública en razón de que efectivamente el agravio al particular deviene inoperante, ya que no se combaten las consideraciones contenidas en la respuesta que se impugna pues inserta elementos novedosos que, si bien podrían ser derivados de aquella, no se puede considerar que están impugnando los fundamentos y motivos propios del acto reclamado.

Lo anterior, ya que las cuestiones no invocadas en la solicitud de información primigenia, al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir de manera directa y frontal los fundamentos y motivos establecidos en la respuesta impugnada y por tal razón, no puede formar parte de la *Litis*, pues ello traería como consecuencia la alteración del equilibrio procesal que debe regir en todo proceso jurisdiccional.

Tal como lo refiere en el proyecto, resulta aplicable por analogía el criterio orientador de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenida en la tesis de jurisprudencia registrada bajo el rubro "agravios inoperantes".

Lo son aquellos que se refieren a cuestiones no invocadas en la demanda y que por ende, constituyen aspectos novedosos en la revisión.

Ahora bien, es preciso señalar que por cuanto hace a estas consideraciones vertidas en contra del proyecto que se discute, en mi apreciación advierto una lectura a *contrario sensu* -y ahorita lo quiero comentar-, de lo que señalaba el Comisionado Guerra, una lectura fragmentada del recurso ya que se pretende terminar el agravio a partir de la descontextualización del contenido de las manifestaciones del particular, lo cual no comparto debido a que debemos interpretar el escrito del recurso de revisión en su integralidad con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman sin cambiar su alcance y contenido a fin de dictar una resolución que contenga la fijación clara y precisa de la *Litis* que se dirime.

Esto va muy ligado a los comentarios que en particular se han hecho y los que quiero hacer. Justamente yo tengo la otra visión, que la interpretación fragmentada es la que se está dando respecto de la posibilidad de leer o darle entrada al recurso por la parte o por el señalamiento simplemente de la falta de completitud de la información.

Quiero señalar que no se queja, en primera instancia, el particular de la inexistencia. O sea, el particular no es motivo del agravio de la parte de la inexistencia, que entiendo hace una valoración la Comisionada Cano en particular y no quiero que suene a perogrullada, pero la inexistencia y se repite en infinidad de ocasiones, es porque no se encontró la información con independencia de la precisión o no de las razones de esta inexistencia.

Sí podría atenderse, por supuesto, quizá, que es el argumento que ha esbozado aquí, en particular, la Comisionada Cano, también lo acompaña el Comisionado Guerra Ford, al entrar al fondo al proyecto, quizá las razones de esta inexistencia.

Ahora, insisto, no es perogrullada por la inexistencia, es porque no existen los documentos, así lo señala el propio sujeto obligado, con independencia de la precisión o no de las razones, y aprovecho para hacer aquí un paréntesis, ya

YYP/CTP, Sesión 14/10/2015

que no estoy en absoluto defendiendo la inexistencia, al contrario, es uno de los problemas que tenemos y que padecemos tanto, sobre todo en la parte de las solicitudes, pero también, cuando insistimos en una nueva búsqueda, las declaratorias de inexistencia de los sujetos obligados y esto deberá de corregirse y sobre todo, se está corrigiendo a la luz de estas reformas legales.

Sin embargo, con estos argumentos llego a la interpretación primigenia. Efectivamente, señala el particular, la información es incompleta y, los argumentos que aquí se han esbozado, esto nos abriría la puerta para entrar a fondo y analizar, por ejemplo, otros tipos de inexistencia.

Sin embargo, regreso al primer comentario, a la fragmentación en la interpretación y la lectura que, desde mi punto de vista, es la que se tiene de los comentarios y de las consideraciones adversas al proyecto.

Y bien lo citan quienes disienten del proyecto. A interpretación del recurrente, no se le dieron los documentos mediante los cuales se compruebe que el Secretario cumplió con sus funciones.

Pues efectivamente, no se le dieron, porque eso no se solicitó, que es el argumento del proyecto que comparto, por supuesto que un particular me dice: "Esta información es incompleta".

El recurrente en ningún momento está pidiendo cualquier documento que sustente el cumplimiento de sus funciones o el desarrollo de sus funciones en el cumplimiento de su encargo. Efectivamente, insisto, si la lógica del particular es conocer los comprobantes de su ausencia, declararon inexistencia, no me lo dieron, pero no me dieron los documentos que comprueben que sí ejercieron sus atribuciones, pues por supuesto que él lo interpreta como incompleta.

Sin embargo, hay que atender a la literalidad de la solicitud, con todo y suplencia de la queja. Me parece que ni siquiera cabe aquí, sólo porque se citó, porque la solicitud es muy precisa, y en el recurso de revisión por falta de completitud, se refiere a documentos absolutamente distintos a los que solicitó de origen.

En consecuencia, atendiendo a ello, es que la *litis* se fija precisamente en esta condición de una *plus petitio* o no, y se determina que sí, en consecuencia es inoperante, por lo que no se puede entrar a fondo, y por lo tanto la parte de la inexistencia lamentablemente, pues sobra hacer pronunciamientos, desde mi punto de vista, sobre la pertinencia o la precisión de ellos o no.

En ese sentido comparto, como ya lo dije, el proyecto en absoluto. Me parece que es clarísimo, desde mi perspectiva, no hay lugar a dudas.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas argumentó:

Desde luego yo he sido renuente a la exposición de asuntos donde se confirma, lo he venido repitiendo, tampoco expongo sobreseimientos. Tengo una postura que en ello he sido consistente. Me parece que este caso cobra, desde luego, una relevancia porque se trata de un personaje público de estos niveles, puesto que genera mayor inquietud y mayor importancia una solicitud.

El problema que hay, y lo quiero enfatizar, cuando yo empecé a exponer el asunto parecía que yo iba dirigido a que en conclusión básica, pido licencias médicas, no hay, pido control de entradas y salidas, no hay; ergo un solicitante en una situación de esas, viene con nosotros a decir: "No me respondieron nada, no me respondieron lo que pedí".

En cambio dice: "Me respondieron incompleto". A las dos cosas que pidió le respondieron: "No existen, no hay".

Bajo la lógica que aquí hemos resuelto varios casos y, la Comisionada Cano lo ha sustentado, ni siquiera cabe reclamar Acta de Comité de Inexistencia cuando no existe por normatividad la obligación de tener la documentación que se pide o de cumplir esto que se pide.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Por esa razón yo no pude hurgar más, porque ante una inexistencia no cabe hacer un acceso. Por supuesto que yo en mi lógica podría haberlo planteado para exigir: "A ver, ven acá, cómo que no tienes registros de esto".

El peso que está teniendo la Secretaría de Educación Pública en este caso, y qué bueno que hubo recurso, porque se está exponiendo aquí y tiene mucho más efecto que cualquier otro y es que está quedando a la luz que no hace cosas que podría a lo mejor hacer o que quizá le convendría hacer o tener para que cuando se le pidan pues las pueda explicar, como control de ingresos y salidas.

¿Por qué no se pidieron licencias? Pues bueno, es una cuestión que el señor exsecretario podría responder a título directo y podría estar exenta de una batería de nuevas solicitudes de acceso a la información reclamando por qué no tiene esto.

Pero el solicitante no hace eso. Aquí el solicitante no se anticipó a decir. "Y si por algo dijera usted que no tiene lo que le estoy pidiendo". Entonces agrégueme un acta en donde se compruebe que el señor exsecretario, el señor todavía secretario cumplía y cumple a cabalidad las funciones que el Presidente de la República le encomendó. No lo pidió, no lo puso, y puso en añadido ese incompleto.

Pues a mí me extraña mucho y no debo de juzgar jamás lo que hace un solicitante, pero ya que estamos esclareciéndolo aquí con esos tonos y esas exigencias, pues a mí sí me parece que la pregunta de ese agravio, iba con una formulación, por lo pronto o por lo menos, a luz de cualquier interpretación inexacta, porque las dos cosas que pidió, le dijeron que no lo había.

Entonces aduce: "Me está contestando parcialmente". Pues cual parcialmente, le contestaron que no a las dos cosas que pidió, lo que no significa que no debería de haber interpuesto su recurso. Por supuesto que tiene todo el derecho y tal es que se le tramitó y se atendió.

Ahora bien, tiene razón la Comisionada Cano, cuando dice: "Que no hubo citación". Pues porque por las circunstancias y las características de este tipo de casos no cabía proceder en acceso, como podría haber sido lo habitual. Y sí hubo alegatos.

No me resisto a la interpretación de mis compañeros, pero sí me limito -lo hemos dicho muchas veces y lo hemos lamentado a nivel de la academia- a decir que las herramientas, que la Ley en su espíritu, la Ley vigente plenamente, que es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, busca sustentos documentados. Es una Ley de Acceso a documentos existentes y sería bueno que hubiera documentación de estas acciones que por supuesto tienen importancia en la incidencia pública.

Me sumo también al Comisionado Óscar Guerra Ford en este caso, y es que hubo hechos notorios, pues el señor estuvo ausente de la Secretaría o quizá iba poco porque hubo una serie de situaciones del conocimiento público acerca de que se encontraba aquejado de alguna situación médica. Después ya se notificó que había sido ingresado en tal o cual hospital y que incluso había sido trasladado a otro.

Es decir, esos hechos están ahí y si la pregunta tenía la intención que se expusiera -como creo que está ocurriendo- esta situación de la SEP como referencia de un sujeto obligado y respecto de un funcionario de altísimo nivel pero también respecto de cualquier otro, creo que se está cumpliendo en ese sentido el efecto de poner a la luz todo esto.

Ahí sí pueden venir una gran cantidad de interpretaciones, tanto mediáticas como nuevas solicitudes de acceso.

Yo creo que el solicitante sí podría haber puesto, en su origen: "...y si no me das esas dos cosas, te digo entonces que me sostengas con acta que diga que el señor cumple y ha cumplido cabalmente su obligación" y eso no venía en la

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

solicitud inicial y por eso salimos con esta solución -si ustedes quieren-formalista.

No soy dado a exponer estos casos porque a mí me gusta más "los revocas y los modificas", aleccionadores y que dan un varapalo -y sí, lo digo así porque así lo sostengo- al sujeto obligado, pero bueno, en esta ocasión me vi en la necesidad porque mis compañeros pidieron que se expusiera.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

En realidad, ya se ha discutido mucho y me parece que estamos conscientes que aquí el tema es el relativo a la ampliación; el recurso que se está presentando es donde el particular requirió las licencias médicas otorgadas al Secretario de Educación Pública y la copia del libro o registro del control de entradas y salidas de dicho funcionario.

Como ya se expuso, el sujeto obligado respondió al particular que no contaba con la información requerida en sus archivos y que no era necesario declarar la inexistencia de la misma, ya que debido a la naturaleza del cargo del Secretario (trabajador de confianza), éste se encuentra excluido del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en consecuencia, la SEP no tiene obligación normativa de contar con la información requerida por el particular. El recurrente, presenta recurso de revisión, en el cual manifiesta como agravio que la respuesta del sujeto obligado era incompleta, ya que la SEP omitió "hacer mención de los medios para comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encargadas por nombramiento del Presidente de la República".

De lo anterior, es posible advertir que el particular a través de su recurso pretende acceder a información diversa a la solicitada en un inicio, lo cual es improcedente, por lo que acompaño el sentido del proyecto.

En uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford refirió:

Atiendo al recurso como tal; es decir lo que el particular tecleó en ese sentido, y dice: "Acto que se recurre, aparte con orientación del IFAI". Fue orientado por el IFAI.

Se considera que la respuesta del sujeto obligado es incompleta; por lo tanto, solicito al Pleno del INAI que tenga a bien atraer el caso y estudiar el fondo del asunto, en el cual la SEP omite hacer mención de los medios de comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encargadas.

Hay una cuestión de respuesta incompleta que amerita que se entre al fondo para estudiar el caso. Esa es la discusión de fondo. Y, señores Comisionados, tenemos prevención, nosotros podemos prevenir si consideramos necesario hacerlo y para agilizar el asunto. Luego, sí hay que modificar para hacer una búsqueda, que lo más seguro es que no esté ahí, pudiese estar y queda satisfecha esta solicitud. Ya después, si él quiere saber y decirle en otra parte, la solicitud de tu recurso o de tu queja si ampliaste, porque esto no va en la primera cuestión. Esa es parte del papel que tenemos nosotros nada más.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Anoté dos elementos que el Comisionado Acuña puso en la mesa, los que me imagino que vamos en una posición disidente en cuanto a los tonos o exigencias porque yo no exijo aquí nada ni pretendo tener un tono específico. Empecé mi intervención diciendo que era una cuestión de interpretación y que así lo hacía; entonces, no tengo ni una exigencia para determinar la razón al sujeto obligado ni una razón específica al solicitante.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Y la otra, sobre si este caso se había sugerido someterlo a consideración pública en atención a de quién se trataba y por la relevancia de quien es, pues yo no lo pensé así cuando hice mis comentarios.

Este comentario, Comisionado Acuña, lo traigo desde hace tres Plenos, en que se pretendía o estaba propuesto para subir al Orden del Día.

Desde ahí manifesté mi consideración técnica -yo la veo técnica- en cuanto interpretación; no por el personaje de que se trata, no es mi intención ni subirlo en éste ni en otros aspectos, pero esa consideración me puso a pensar que el tema puede resultar relevante.

Eso que usted me decía una situación de que "por qué se sube" y si me puso a pensar cuando lo manifestó, sobre el por qué no se podría poner en una posición pública este asunto y por qué si se podría tener una relevancia de los cuatro aspectos que nosotros hemos dado desde el inicio de este Pleno.

Esto tiene que ver con el hecho de que si los altos funcionarios tienen que acreditar o no cuando se ausentan de sus lugares de trabajo. Ahí está la importancia. No pensé que se expusiera porque se trata del ex Secretario, pero la propia relevancia la puso el Comisionado aquí y estamos discutiendo -y así

~~yo lo puedo advertir-~~ cómo un alto funcionario, cómo un Secretario de Estado, cubre sus ausencias; máxime cuando su responsabilidad es el despacho de una de las áreas estratégicas del Estado mexicano, que es la Educación.

Entonces, considero que es relevante esta circunstancia y qué bueno que el solicitante está provocando esta discusión. Hasta ahí dejo mi comentario en ese sentido y traté de anotar para no tergiversar algunas consideraciones que pudiesen darse.

Ahora voy a otro punto, insistiendo con mi argumento de interpretación:

En la página 10 del proyecto se dice, y es un argumento propio de la ponencia: que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece en su artículo 50, fracción IV, que los recursos de revisión proceden cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud.

Inclusive, ponen en negrillas, entregada es incompleta. Esta premisa, en mi consideración, se cumple porque en el escrito del agravio dice que es información incompleta, y que pide al Pleno entrar a fondo.

Entonces, esto que se está argumentando en el proyecto sí se cumplió, porque el propio recurrente está diciendo "es incompleta la información que se da".

Coincido en que el agravio y la solicitud se tienen que leer integralmente. Por eso cuando ponemos calificativos de que es limitado, que es restrictivo, pues pareciera que el que tiene una interpretación amplia es el Comisionado que tiene un espíritu más "*progresista*". Evitemos esos calificativos. Me parece que es una cuestión de interpretación y que, en ese sentido, hay que analizarla.

A mi parecer, sí está articulado el agravio. Cuando pide el punto 1. Copia certificada de todas las licencias médicas que se han otorgado al Secretario, durante los recientes días que le permiten ausentarse de sus funciones, conforme a derecho, entonces, él articulando, entrégame el documento -que ahí decía el Comisionado Guerra, que no lo pedía, si lo pide-, pide copia certificada de la licencia que le permite al Secretario ausentarse de sus funciones.

Ahora bien, cuando en sus agravios el particular pide que entremos a fondo, porque omite mencionar los medios a comprobar que el entonces Secretario cumplió con sus funciones que le fueron encomendadas, está articulado, yo siento, con su primer punto.

Insisto y lo manifesté, el punto 2 no existe una atribución expresa que le permita al propio sujeto obligado contar con libros de registro de personal o equivalente físico o virtual de control de entrada.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Entonces, aquí no tendría yo por qué atender, de que debe de haber un acta de inexistencia, en atención a que existe una normatividad porque, en mi caso, no la encontré, no se hizo la revisión y no hubo.

Pero en el primer caso, y aquí sí discrepo un poco lo que exponía la Comisionada Kurczyn, en el sentido de que sí, son servidores públicos y más un Secretario de Estado, sí está sujeto, sí tiene prestaciones de seguridad social, en el portal de obligaciones de transparencia están todas las prestaciones que están reguladas en la Ley del ISSSTE, y por tanto yo creo que lo que se debería de hacer, es consultar al área responsable para que certifique y dé certeza que no se cuenta con información que tenga que ver con sus licencias, respecto del requerimiento 1.

Y entonces, el Comité dará cuenta que si hay atribuciones, porque está sujeto al régimen y pudiese contar con esas licencias y por tanto, decretar su inexistencia.

En la respuesta, y esto es una alusión a un comentario del Comisionado Eugenio donde dice esa parte que la situación de que es un Secretario de Estado designado por el Ejecutivo, y que por otra parte dice que "no debe de haber licencias médicas por esa circunstancia".

El sujeto obligado articula su respuesta en que al ser un Secretario de Estado y es designado por el Presidente, dice de inmediato: "En tal virtud por esas razones, no existe la información".

Entonces, está sujetando, condicionando, a que tenga la información por la naturaleza del cargo que tiene el entonces Secretario, y yo creo que eso no debería de ser.

Coincido en que puede haber acta de inexistencia y aplicar el criterio, el 007 en cuanto al punto dos, porque no existe normatividad, pero en cuanto al punto uno, yo creo que sí debemos de solicitar al sujeto obligado que se pronuncie, que se consulte a su área competente para que nos determine, igual y llega al mismo resultado, que no hubo o no existe una circunstancia que le permite acreditar documentalmente en su expediente que hubo eso, y ahí es donde coincido, ahora sí con la Comisionada Kurczyn.

Como es Secretario de Estado, su jefe inmediato, yo creo que en esa parte avisar ahí una cuestión médica que hay que atender y pues ahí se puede entender un acuerdo de suplencia. Pero el asunto es relevante.

¿Cómo se justifican las ausencias de un Secretario de Estado? Nada más porque el Presidente los designa y entonces en atención a ello, no hay que documentar ninguna circunstancia de ausencia, y otra vez, si tenemos el artículo 6° Constitucional, todos los actos hay que documentarlos.

Y yo creo que nos vuelve, Comisionado Acuña, traer a colación que se planteó que es un asunto de rendición de cuentas nada más.

En una nueva intervención el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas señaló:

Se pidió que se detuviera la sesión porque yo me ausenté. Lo primero que tengo que hacer por sentido de colegialidad y de deber, así como la Comisionada Cano bien dice que debiera haber y yo también lo comparto, explicaciones sobre ausencias, primero me ausenté por una razón de necesidad personal, no por eludir, no por no querer escuchar sus argumentos. Lo dejo claro, clarísimo y es evidente y además se tiene que explicar y es humano.

Lo segundo, yo hice alusión a exigencias de átonos, no de usted, Comisionada, usted es tersa siempre y el tono de su voz siempre es horizontal y muy amable.

Es a nuestro querido compañero y vecino, Oscar Guerra Ford, que era el que le refería los tonos y las exigencias, porque mi hermano Guerra Ford, y aquí lo

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

digo abiertamente, como le digo públicamente sí habló de revotar y revotar y eso sí no me gustó nada, por supuesto que por esa razón refería yo conceptos, pero bien dichos.

Pero no era en tono de conflictos, de ninguna manera, era como diciendo. "A ver, tonos de exigencia, no tanto". Yo decía que el volumen de la exigencia en términos de un momento dado y que cuando esta solicitud se hizo, hay que decirlo, porque las solicitudes se analizan en el tiempo que se hacen, no cuando ya ha pasado un tiempo que la ley permite para la satisfacción de los recursos.

Ahora sabemos que ya el Secretario no continúa en su encargo. Cuando se hizo la solicitud, no era la situación; es evidente que ésta se remonta a otro momento.

Por eso yo inicié mis consideraciones, festejo y celebro que mis colegas -en este caso, Oscar y Areli, que fueron los que lo pidieron en un principio- hayan solicitado que se expusiera, porque finalmente es más conveniente que el objetivo básico y muy legítimo del solicitante se está cumpliendo en mucho, porque está saliendo a la luz una serie de dudas. Qué bueno que haya claridad, para que si hay algo que no se hace en las dependencias, se haga.

Es un problema de archivos también, que aprovecho la oportunidad, debe haber registros, en este caso, me refiero a ingresos, salidas, como también licencias. Sería saludable y hasta muy recomendable que cualquiera de nosotros en una situación de malestar, pues lo hiciera del conocimiento del área competente, haciendo notar que es un dato personal delicado, porque luego es el problema que a veces no van esas cosas al área de personal porque quizá no hay los cuidados suficientes para luego no estar filtrando.

Es decir, esas cosas están pasando en México y comparto plenamente lo que respecta a la rendición de cuentas como lo refiere la Comisionada Cano.

Al final del día, hay una serie de circunstancias que, por los niveles de los encargos a veces, simplemente, nos enteramos después, que había sido cambiado de un hospital a otro, la elegibilidad del hospital al que tenemos que ir, quizá hasta algún día, vamos a llegar a que se haga obligatorio, que los funcionarios públicos vayamos a un hospital público y no a uno privado. No sé si lleguemos a eso, pero por lo pronto el esquema es que lo pedido es que sí caben esas variantes y la exigencia va a llegar a esos puntos a lo mejor.

Pero lo pedido aquí es tal, que el problema en la interpretación Óscar Guerra decía, que se podría haber prevenido.

Lo que estamos discutiendo, y eso para que quede claro a todos, es un tecnicismo en relación a una apreciación de circunstancias. No estamos en una confrontación exculpando, ni acusando al Secretario, ninguno de nosotros ha hecho alguna aseveración que pueda parecer que se vaya en contra de la situación y actitud del exsecretario ahora de Educación Pública, no.

Estamos discutiendo un tema técnico. Nosotros tenemos por costumbre y por tradición interna, que en este caso la prevención cabe cuando no hay claridad en lo que se recurre. Aquí era clarísimo, el recurso va enderezado con una claridad meridiana. Lo que es curioso, es la forma en que se plantea, porque si bien a las dos cosas que pidió le dijeron que no había, que no existían; sin embargo, el particular argumenta: es incompleta. Y ahí es donde está su interpretación y demanda al Pleno que el asunto llegue al fondo, lo cual es válido el planteamiento, por eso lo admitimos y se analizó.

La prevención se hace, se estila o se ejerce cuando no hay claridad en el recurso, no cuando lo que se pretende parece insatisfecho; o sea, aquí la pretensión es otra, la del recurrente.

El recurrente pretende otra cosa y está diciendo: "Me dieron incompleta la información y pretendo que quede constancia que el Secretario cumplía

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

debidamente con las funciones encomendadas" y esa es otra cosa. Eso lo sigo sosteniendo.

Bueno, ahí estamos trabados quizá en esa posición y difícilmente a lo mejor la zanjaremos pero bueno, el punto es, que yo quería dejar en claro que de ninguna manera hay hostilidad y que sí, me salí y tiene razón mi compañera Comisionada Areli Cano porque cuando se le está respondiendo al que es responsable, al que es ponente de un asunto, él debe o uno debe de hacer el doble o el triple de esfuerzo de estar naturalmente atendiendo todas las réplicas porque precisamente de eso se trata.

Debí haber dicho: "Compañera, pido un receso para atender una necesidad personal" y luego ya regresar pero regresamos y finalmente sirvió para atender ese asunto mío y los demás pudimos ahí comentar algo en relación. Muchas gracias.

En uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov argumentó:

Más allá de la calificación y las valoraciones sobre la trascendencia del tema, las cuales comparto absolutamente, sobre la necesidad de documentar todos los actos.

Es decir, las explicaciones como parte de la rendición de cuentas sobre ausencias, presencias, licencias, etcétera; más allá de estas valoraciones de la trascendencia de este tema, con las cuales no puedo más que coincidir, sujetándome estrictamente a la parte jurídica, que es la que debemos aplicar en un sentido amplio, bajo principios de Máxima Publicidad y todo lo que todos y cada uno de nosotros conocemos pero circunscribimos estrictamente a la interpretación jurídica, lo que señaló el Comisionado Guerra Ford fue leer literalmente la solicitud, solamente me reconfirmó la posición.

Es decir, el recurso de revisión derivado de una solicitud, solamente me reconfirma la posición de acompañar en los términos exactos el proyecto que hoy se nos presenta y me permito nuevamente leerlo. Voy a fase unos minutos.

Quiero concatenar este tema con la posibilidad de prevención que efectivamente ya comentó el Comisionado Acuña pero deseaba también ratificarlo.

El Comisionado Guerra señalaba que por supuesto está la posibilidad de la prevención y sí, siempre y cuando haya un mínimo de duda en la interpretación del recurso de revisión, cosa que no es el caso para un servidor.

La solicitud dice:

"Se considera que la respuesta del sujeto obligado es incompleta. Por lo tanto, solicito al Pleno del INAI que tenga a bien atraer el caso y estudiar el fondo del asunto en el cual la SEP omite hacer mención de los medios de comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encargadas por nombramiento del Presidente de la República.

Efectivamente, el concepto de "incompleta" -aquí se ha señalado- nos puede dar una idea o se pretende que sea, desde el punto de vista de algunas posiciones, el uso de este concepto lo que nos permita entrar al fondo del asunto.

Sin embargo, nosotros también tenemos la responsabilidad de verificar si esto es correcto o no. Es decir, la completitud o la falta de completitud.

Pongo un ejemplo que puede ser absurdo. Un solicitante puede recibir un oficio en el que le niegan absolutamente la información y le dicen "no te voy a dar nada". Y bueno, el solicitante recibió el oficio y me dicen, la información es incompleta, porque sí me contestaron pero me dijeron que no había nada.

Y es responsabilidad nuestra verificar, efectivamente, la actuación del sujeto obligado, ver si efectivamente fue incompleta la respuesta o si le negaron

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

absolutamente y el particular interpretó el oficio, "me llegó un oficio de la autoridad diciéndome que no me van a dar nada".

Es decir, la simple existencia del uso de este concepto creo que no es el factor que nos permite entrar o no al fondo del asunto. Del mismo modo, puede no hacer uso de los conceptos, o sea por los cuales se debe de admitir un recurso de revisión, y nosotros tenemos la responsabilidad de enderezar, de suplir la deficiencia de la queja y darle entrada y admitir, y entrar a fondo en los casos que así lo amerite.

Entonces, me parece que el simple uso del concepto referido en el artículo 50, como bien lo señala, cuando el solicitante considere que es incompleta, pues sí, puede considerar varias cosas, pero es responsabilidad nuestra darle la interpretación adecuada y apegada a derecho.

Se pide que entre a fondo. Sí, aquí y una vez más espero, no quiero que sea una perogrullada, pero difícilmente un solicitante va a decir: INAI, aquí está mi recurso y haga todo lo posible por buscar una forma de desechármela.

Por supuesto que la petición siempre va a ser entrar a fondo y resolver la duda.  sobre las alusiones, efectivamente mencioné, desestimé la precisión o la imprecisión, los argumentos bajo los cuales se declara la inexistencia por qué, porque efectivamente no llegamos a analizar ese punto, toda vez que hay una condición previa, que es una ampliación de la solicitud, una plus petitio, clarísima desde mi punto de vista, sin que amerite interpretación incluso alguna. En consecuencia, ni siquiera prevención y esa condición previa, en la que el proyecto declara inoperante el recurso de revisión, pues efectivamente nos impide, formal y jurídicamente, darle el valor que aquí se ha sugerido, pudiera dársele a esta, precisión o imprecisión de los argumentos por los cuales se esgrime una inexistencia.

Me parece que el proyecto, insisto, está clarísimo y pues lo sigo acompañando, más aun con los argumentos que aquí se han vertido.

En una nueva intervención la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

En relación al tema de la solicitud, respecto a las licencias médicas del Secretario de Educación, existen notas periodísticas en donde se dan noticias sobre su estado de salud, me permito citar alguna de ellas que dice: "el último acto público al que asistió el señor Chuayffet fue una ceremonia de entrega de reconocimientos, el pasado 28 de julio", esta es de fecha del 6 de agosto, y cita *" tras ser internado por un cuadro de deshidratación, el titular de la Secretaría de Educación Pública, Emilio Chuayffet, fue trasladado este jueves al Hospital Militar Central."*

El Secretario de Educación sufrió una severa deshidratación, secuela de una operación de vesícula biliar, practicada hace dos semanas y media.

El titular de la SEP se encontraba internado en un hospital privado y este jueves fue trasladado al Hospital Militar para su atención."

Sin embargo, no está en discusión dicha situación, ya que lo que debemos determinar es si se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que el particular por medio de su recurso de revisión amplió su solicitud inicial, sin que ello quiera decir de ninguna manera que no le estemos dejando en libertad al recurrente de volver a hacer una solicitud de información, en la que probablemente pueda ampliar algunos datos y entonces fuera satisfecho el interés que tiene en conocer la información que refiere en su recurso.

En uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Dado que a esta altura de la discusión del asunto, al parecer hay consenso en que este recurso de revisión que nos propone el Comisionado Acuña, es un recurso en donde estamos resolviendo en función de interpretación, creo que es momento de dar la mía.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Sobre el particular, quiero manifestar que presentaré un voto disidente respecto a la resolución que se propone, porque efectivamente, no comparto la interpretación que se realizó y que sugiere al particular, porque creo que ahí es en donde termina, realizar una nueva solicitud de información.

Considero que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado obedeció a un criterio restrictivo de búsqueda, dado que sólo se limitó a señalar que la información requerida era inexistente, porque normativamente no estaba obligada a poseerla.

No obstante, dejó de lado la posibilidad de identificar expresiones documentales que, con independencia de su denominación, diera cuenta en forma equivalente de cómo ese servidor público cumple con las funciones en un supuesto de inasistencia física en la dependencia de mérito.

Puntualizado lo anterior, considero que la respuesta como lo apunta el recurrente, efectivamente puede considerarse como incompleta, porque no se buscó en todas las unidades administrativas que podrían conocer de esta información documental a la que alude el recurrente.

Bajo este entendido, habría que hacer una búsqueda o una nueva búsqueda de información.

Consideramos en esta ponencia que el INAI es una institución que funciona como lo hemos dicho en otras ocasiones, como un umbral entre la población y las autoridades.

Cada una de nuestras decisiones debe mantener abierta esa puerta y evitar que se cierre.

La Reforma Constitucional al Artículo 6°, la autonomía del Instituto, la nueva Ley General de Transparencia y la propia implementación del Sistema Nacional de Transparencia son parte de un entramado institucional, cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso a la información a la población.

No sólo hemos trabajado en fortalecer el entramado institucional para lograr este objetivo, sino que también hemos emprendido acciones concretas para facilitar el acceso al derecho.

Si un ciudadano anduvo el camino de hacer una solicitud de información y en caso de estar inconforme interpone un recurso de revisión, nuestra labor creo es actuar como garantes de un derecho y tomar decisiones en favor de la población, siempre en congruencia con el espíritu del artículo 6° de nuestra Constitución y las atribuciones que nos han sido conferidas.

En este sentido, considero que se debe hacer una interpretación amplia de la solicitud realizada por el particular y, en efecto, poderle instruir al sujeto obligado que haga una nueva búsqueda de la expresión documental en distintas unidades administrativas que por el momento no se hizo como ya se dijo.

Cada una de nuestras decisiones como integrantes de este Pleno, puede incentivar o por el contrario, desincentivar a la población de ejercer uno de los dos derechos que tutelamos.

Así que creo que convendría fomentar que el sujeto obligado privilegiara el Principio de Máxima Publicidad al que alude el propio artículo 6° Constitucional y el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia hoy vigente.

Se trata sin duda -como ya se ha expuesto por distintas intervenciones- de información relevante para la ciudadanía, que de ser difundida demostraría el posible cumplimiento efectivo de las funciones y atribuciones del entonces titular de la Secretaría de Educación Pública.

No pasemos por alto que como servidores públicos, respondemos a una ética de la responsabilidad y que ello implica, más allá de ser responsables ante quien nos da el encargo, ser responsables ante la sociedad.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Creemos que cada proyecto, cada voto debe dar a la población certeza de que haremos todo lo posible por garantizar su derecho de la forma más expedita posible.

Cada recurso que posicionamos públicamente debe colaborar a difundir el ejercicio del derecho y cada una de nuestras decisiones debe colaborar a refrendar la confianza de la población en este Instituto.

Es por estas razones que emitiré un voto disidente sobre el proyecto que se somete a nuestra consideración, en los términos de las Reglas Segunda Numeral Noveno, Quinta, Numeral Cuarto y Décima Tercera, Numeral Sexto de las Reglas de las Sesiones del Pleno y en función de los tiempos que se establecen, lo haré llegar a la Coordinación Técnica del Pleno.

En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Indudablemente, cada uno de los funcionarios públicos efectivamente tenemos una responsabilidad pública y una actuación muy directa hacia la población.

Me queda claro, que no hubo una prevención del Ponente porque estaba absolutamente seguro también de los términos y en nuestra consideración, si se trata de una ampliación muy evidente, en donde explica el recurrente que fue omisa en mencionarle los medios para comprobar que el entonces Secretario de Educación cumplió con las funciones que le fueron encomendadas por el nombramiento del Presidente de la República.

En la discusión, se mencionó la suplencia de la deficiencia de la queja, pero hay que recordar que el artículo 89 del Reglamento de la Ley Federal, efectivamente, menciona que la sustanciación de los recursos de revisión a que se refiere el Artículo 55 de la Ley del Instituto, a través del Comisionado Ponente, dará trámite y resolverá los recursos y, en su caso, subsanará las deficiencias pero de derecho, no de los hechos.

Entonces específicamente, atendiendo a cuestiones jurídicas, más no, agregar hechos diferentes al recurso.

En una nueva intervención el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

La exposición del posicionamiento del Comisionado Salas, me provoca, porque de la narrativa pudiera desprenderse la calificación de lo que ocasiona una decisión votada en un Pleno, un órgano garante, respecto de lo que es y lo que puede dejar de ser, en función del sentido del voto, el propio órgano garante, porque se describió evidentemente, cuáles son sus características, las que comparto absolutamente.

Ahora bien, se aludió a la ética de la responsabilidad, la cual tenemos de cara a la sociedad y no a quienes decidieron ponernos aquí. No puedo estar más de acuerdo, precisamente, por eso somos un órgano garante, la definición lleva implícita esta respuesta.

Con todo el respeto a las valoraciones de las posiciones, me parece que este posicionamiento pudiera interpretarse en ese sentido, con el que globalmente por supuesto diferiría o difiero, porque efectivamente, tenemos que circunscribirnos y nuestro actuar debe de estar dentro de la ética de la responsabilidad, por supuesto, pero también con una responsabilidad estrictamente jurídica a efecto de dar certeza y seguridad, defendiendo con todo lo que se pueda, por supuesto, el ejercicio del derecho de acceso a la información, que es el derecho de los particulares.

Esa es la esencia de la existencia de los órganos garantes, los cuales están conformados en su nivel de decisión mayor, por un Pleno.

En consecuencia, disiento esta vez, siempre reconozco los posicionamientos del Comisionado Salas, muy elocuente, otorga datos y valoraciones de carácter social que llevan implícitos los proyectos, cada uno de los temas en

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

los distintos ámbitos, puede ser de seguridad, puede ser de medio ambiente, puede ser cualquiera de los temas que aquí se abordan.

Sin embargo, esta vez, creo que estos calificativos sí trastocan o si pueden poner en duda la decisión, que bueno, para eso es un colegiado, que estricta y jurídicamente hablando, con la mayor amplitud, con la interpretación más amplia para provocar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se le vaya a dar en función de la votación a este proyecto.

No reiteraré mi posicionamiento de los argumentos jurídicos. Solamente uno. Efectivamente, el solicitante pide A y se queja por B. Bajo su lógica, evidentemente no hay completitud. Sin embargo, jurídicamente, como solamente pidió y se queja por B, pues no corresponde el recurso a la solicitud y a la respuesta. Esa sería mi intervención, muy respetuosamente, Comisionado Salas.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Quisiera yo tener la pausa y la calma con la que el Comisionado Joel Salas desbroza con tanta sutileza, pero con tanta distancia al proyecto.

No obstante de diferir con él, como otras veces, quiero con la misma calma al menos intentada de mi parte, que no me viene, porque mis temperamentos y mi estilo es muy distinto, decirle que le agradezco que hasta ahorita aquí, me diga que no va con la parte esa del proyecto en la que, por error, y lo confieso aquí, se sugiere de mi fraseo, o de la parte en la que viene en el proyecto, que se sugiere una nueva solicitud. Tiene usted toda la razón, eso no cabe, eso sí, es una ampliación al deber también nuestro de resolver, es un absurdo. Yo ahí pecho de no haber corregido, no haber revisado esa parte, le hubiera agradecido, ya que tenemos sesión previa que me lo hubiese hecho saber antes.

Pero bueno, ya que lo hizo saber aquí, pues se lo agradezco, porque finalmente el asunto es el derecho a saber y qué bueno que se menciona.

Lo que no comparto es cómo usted focaliza las cosas y en este caso también, va a la consecuencia de lo que debería de pasar, cuando en nuestra condición, pues creo yo, se ciñe al formalismo de revisar lo que se respondió estrictamente.

Yo ya hice una serie de intervenciones en las que dije y dejé muy claro que por supuesto que este asunto va a servir para que se mejoren los procedimientos en el sector público y no solamente en esa dependencia, en todas.

Ahí donde no haya registros. Debe haberlos, se ingresan los vehículos, se ingresa el funcionario y seguro hay adentro quien está atento a eso, aunque desde luego dependa del superior jerárquico.

O sea, es una lucha histórica en el derecho a saber que ni con el gobierno abierto que tanto se promueve, se va a lograr, porque difícilmente en el portal de la institución se va a poner: "Los funcionarios tales, llegaron a tales horas hoy y se fueron a tales horas y regresaron a tales otras. Esa parte no la va a dar el gobierno abierto, y lo digo esto, porque naturalmente ahora esa es la taumaturgia de la manera en la que vamos a enfrentar la dura batalla que tendremos para vencer la opacidad.

No, naturalmente que no, esa parte se tiene que pedir y se tiene que reclamar como lo hizo el solicitante y qué bueno que lo hizo y lo formuló con tal aplomo.

Yo jamás podría sustentar y por eso pido que de mi proyecto se corrija esa aseveración; de ninguna manera puedo yo sugerirle al particular a tanto tiempo pasado ya, porque finalmente los asuntos se llevan su trámite que haga otra solicitud, eso jamás me atrevería.

Lo que sí le puedo solicitar al solicitante, es que cuando genere un recurso, pues no es dable a la luz de la legislación vigente que coloque -como yo dije,

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

cuando expliqué este asunto por vez primera- es incompleta sin decir, mejor les he dicho: "Las dos cosas que me contestan son para mí insatisfactorias, o son falsas, o no hay razón a contestar en esos términos".

Por tanto, solicito de nueva cuenta o solicito que se reformulen las mismas. No, agrega el cómo quiere que le pongan lo que no le contestaron, y ese cómo quiere que le pongan lo que no pidió al principio, es lo que interpretamos técnicamente como una petición adicional, que por el formalismo del procedimiento del recurso de revisión no está contemplado.

Ya lo he dicho muchas veces, por eso yo me alejo resueltamente de subir o de plantear incluso sobreseimientos, me resisto a ellos, por razones que ya también he dicho y aquí de confirmar cuando a todas luces o a la luz de una interpretación no estrictamente jurídica, sino politológica o sociológica, convendría más, por sentido de salud pública, que se respondiera con entera suficiencia y con entera satisfacción, los reclamos informativos que con mucho derecho tenemos o tienen los solicitantes.

El problema aquí, es que la manera en la que se solicitó en primer término y luego, la manera en la que se enderezó el recurso, es la que permite esta divergencia de interpretaciones, que es la que nos tiene en este caso, y vuelvo a decir, a pesar de que no sea grata mi manera de reconocer aquí los hierros, porque también hay que tenerlos. Si ese hierro mío fue lo que a usted le hizo ~~camela~~ su percepción o su opinión respecto del proyecto, pues me conduelo, me duele, me afecta.

Pero si no fue ese o fue el fondo o la parte completa de mi postura, pues si no tengo más que también reclamarle: ¿entonces para qué sirve que tengamos sesiones previas?, porque ahí nos podemos decir y hasta aconsejar cómo mejorar nuestras propuestas.

Además, tengo aquí un caso, en el RDA-1743/15 versus SENASICA, el Comisionado Salas, confirma la respuesta, indicando que el agravio del recurrente es inoperante por incorporación. Es decir, hizo exactamente lo mismo, pero no voy aquí a profundizar una divergencia, porque entonces ya nos vamos de un plano de un recurso a otro. Ya dije lo que tenía que decir y fui creio, bastante extenso; pero si hay alguna réplica adicional, por supuesto que la contesto.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

Me parece que también hay que resaltar lo que nos mencionó en su anterior intervención, el deber de documentar de acuerdo a la Ley General de Transparencia, siempre y cuando tengamos una obligación legal. Eso me parece también muy importante. Vamos a tener obligación de documentar todo aquello que la ley nos señale como parte de nuestras funciones y eso me parece que es también cuestión de interpretación.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Dejo dos preguntas nada más para la reflexión y la discusión: ¿Qué consideración mereció en el recurso, el hecho de que el recurrente haya dicho que su información era incompleta? No advertí, ninguna referencia en el recurso ¿del por qué no entramos en esa parte del agravio?

Y la otra. Efectivamente si es una cuestión de documentar, documentar los actos, pues se insiste en esa consideración de que no podemos concluir, convalidar o confirmar una respuesta, si por la calidad de un servidor público, que es un empleado de confianza y que es nombrado por el Presidente, no tiene por qué documentar sus actos. En mi opinión, yo creo que sí tiene que documentar sus actos, porque hemos insistido que en la parte normativa de seguridad sí hay facultades.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Puede no estar la información, que es cosa distinta, y para eso existe la figura legal del acta de inexistencia totalmente válida; pero de que existen atribuciones para poseer información, creo que sí las hay, porque está sujeto y su propio portal de obligaciones de oficio da cuenta de que goza de prestaciones de seguridad social. Si no está, pues entonces levantemos el acta.

Esas son mis dos consideraciones, pero la que más me preocupó es la situación de fondo, el por qué se confirma. Es que no hay una consideración en el recurso de por qué no consideró este Pleno esa parte del agravio, pues era inoperante también, sino que se vio el agravio en general, en el sentido de que había una ampliación. Hasta aquí mi comentario, los razonamientos creo que están.

Lo deseable, es que en estas discusiones del Pleno, tengamos estas rondas porque la cuestión de poner en el Reglamento "rondas" es para que todos intervengan en una misma discusión, en una segunda repliquemos y en una tercera repliquemos en caso de no estar de acuerdo.

El problema aquí es que luego, a veces nos dejamos al final y luego no permitimos la discusión entre todos, que eso es lo deseable en una discusión del Pleno. Es cuanto, gracias y gracias, Comisionado Acuña, por sus comentarios, reconsideraciones y consideraciones.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 4726/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100440215). Dicha resolución contó con los votos en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford y el Comisionado Joel Salas Suárez, quienes emiten voto disidente.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4733/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700194515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4759/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700442615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4791/15 en la que se confirma la respuesta del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000002415) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4870/15, interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046215), señalando:

En el presente caso, un particular solicitó se le proporcionara copia del informe oficial del área de Planeación de Ciencia, el cual tiene información recopilada del año 2007 al 2014.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Del mismo modo, solicitó que se le informara cuántas becas de maestría y doctorado ha entregado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología desde el año 2005 a la fecha de la presente solicitud, desglosado por año, grado de posgrado y la institución de origen de los ganadores de la Beca.

Como respuesta el CONACYT, por conducto de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, indicó que respecto del informe oficial del área de Planeación de Ciencia, adjuntaba un cuadro con la información estadística de repatriaciones y retenciones del periodo 2007 al 2014.

Del mismo modo, y en relación con la información del número de becas de maestría y doctorado que ha entregado el sujeto obligado desde el año 2005 a la fecha de la solicitud, desglosado por año, grado de posgrado y la institución de origen de los ganadores de la beca, el CONACYT proporcionó una tabla que contiene la información requerida pero solo de becas nacionales.

Asimismo, proporcionó diversas ligas electrónicas mediante las cuales, se podía acceder a los informes de autoevaluación 2007-2014, donde según su dicho, se podía obtener información de las becas de los años referidos.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente medio de impugnación mediante el cual expresó que la misma se encontraba incompleta, ya que sólo se le proporcionó lo referente a las becas nacionales.

En consecuencia, tomando en consideración que se habla de fuga de cerebros, también se debió entregar la relación de las becas que se otorgaron para estudiantes en el extranjero, desagregada por institución de origen de los ganadores de la beca, su nivel académico al momento de otorgarse, y sexo, identificando además por año, desde el año 2013 al 2015.

De lo anterior, se advierte que el particular, no manifestó impugnación en relación con la copia del informe oficial del área de Planeación de Ciencia, ni respecto a la información proporcionada sobre becas nacionales que el CONACYT le proporcionó en la respuesta inicial.

Ahora bien, durante la substanciación del recurso que nos ocupa, mediante escrito de alegatos, el sujeto obligado proporcionó una tabla en formato Excel con información sobre becas otorgadas para estudiar en el extranjero, del año 2013 al mes de junio de 2015, desagregada por género y nivel académico.

Igualmente manifestó que no contaba con la información referente a la institución de origen, ya que no es considerado como un requisito para el otorgamiento de una beca.

En este contexto, es preciso acotar que el recurrente trastoca un punto neurálgico en el desempeño del sujeto obligado y que es de interés público, como lo es la entrega de apoyos económicos para mexicanos, o para que mexicanos realicen estudios en el extranjero, lo que indiscutiblemente nos lleva a valorar la política de repatriación de estudiantes altamente calificados que van al extranjero como una acción afirmativa del Estado Mexicano que busca fortalecer y estimular la innovación y la competitividad de los profesionales mexicanos, cuyo efecto no sólo se traduce en un beneficio de carácter individual, sino en uno de interés general al poner a disposición de la sociedad mexicana los conocimientos adquiridos por éstos en sus estancias en el extranjero.

En consecuencia, resulta imperioso que en México se desarrolle una efectiva y multifacética política que vaya más allá de los programas clásicos dirigidos a prevenir el éxodo definitivo del personal especializado y aquellos dirigidos a alentar su regreso y garantizar su reintegración, ya sea con ayuda de mecanismos como la circulación de talentos, la formación de redes y el surgimiento de comunidades científicas virtuales.

En tal circunstancia, las políticas de retención, promoción del retorno e impulso a la circulación de talentos, exigen una vinculación de la política migratoria con la Estrategia Nacional de Desarrollo. Por ello, es necesario que en el país se

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

generen condiciones institucionales y productivas para reducir la brecha tecnológica y que, como consecuencia, se mejoren las condiciones de trabajo de los científicos y talentos nacionales.

De esta manera, considero de la mayor relevancia que el CONACYT haga del conocimiento del particular, la totalidad de las becas que ha otorgado para realizar estudios en el extranjero, y que se vinculan con la denominada fuga de cerebros que ya ha sido materia de análisis de este Pleno, en recursos anteriores.

Lo anterior, en razón de que los datos estadísticos que arroja la base de datos del Sistema Nacional de Investigadores, el SIN, registra que en el área de Ciencias Sociales, por ejemplo, 41 por ciento de sus miembros mexicanos o extranjeros obtuvieron sus últimos grados fuera del país, mientras que el promedio de todo el sistema, es del 36 por ciento.

Asimismo, la emigración calificada pasó del 11.5 por ciento en 1975 a 15.2 en el 2000, y en la actualidad esa cifra llegó al 16.9.

Por ello, la importancia de que ese talento retorne los conocimientos obtenidos al país para favorecer su desarrollo mediante la transmisión de esas nuevas habilidades al resto de la población, ya sea mediante la academia, la innovación o el desarrollo científico, impactando positivamente en la competitividad de la población.

Por ello, estimo que un importante reto para México es que la movilidad calificada y de talentos, no se traduzca en una pérdida definitiva de recursos humanos o capacidades humanas, sino en una oportunidad para el desarrollo nacional en tiempos de globalización o en tiempos de globalización que vivimos.

En este sentido, en el caso concreto, la ponencia a mi cargo analizó la normatividad aplicable al sujeto obligado, observando que el CONACYT puede celebrar convenios de colaboración, los cuales son aquellos que suscriben el organismo descentralizado con personas morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con organismos internacionales para establecer programas de formación de recursos humanos en cualquiera de las modalidades de la beca, lo cual le permite conocer la institución de origen de los beneficiarios de las mismas.

Del mismo modo, en el portal electrónico del sujeto obligado, se puede obtener un enlace que proporciona los requisitos para solicitar una beca en el extranjero, dentro de los cuales se encuentra la constancia del título o grado académico inmediato anterior de los candidatos a obtener una beca en el extranjero por parte del CONACYT, así como la institución de origen.

Adicionalmente, se pudo obtener un manual que explica de manera detallada la forma de requisitar las solicitudes de beca al sujeto obligado, información que contempla, entre otras, la relativa a los grados académicos alcanzados, debiéndose proporcionar específicamente el tipo y nombre del nivel o grado previo a la solicitud, facultad o escuela que expide el título de la tesis, país, estado, institución y área de conocimiento a la que pertenece el programa de estudios.

Conforme a lo anterior, se pudo constatar que el documento que atiende la pretensión del particular, es la solicitud de beca de aquellos aspirantes que resultaron beneficiados con ese apoyo, razón por la cual se estimó fundado el agravio del particular.

En consecuencia, se pone a consideración de este Pleno, modificar la respuesta invocada por el CONACYT e instruirle a efecto de que realice una búsqueda en sus unidades administrativas competentes, sin omitir la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, a fin de que localice y entregue la información consistente en la institución de origen, de los beneficiarios y de las becas otorgadas al extranjero por el sujeto obligado para el periodo 2013 a junio del 2015.

No se omite señalar, que los documentos que deberá entregar el sujeto obligado, pueden contener información confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, por lo cual, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del documento correspondiente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4870/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4910/15 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300051415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RDA 4915/15~~ en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000085815) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 4950/15, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600249915) a la que agregó:

El solicitante pidió copia en versión electrónica de los informes narrativos - término textual- y financieros del proyecto denominado "Programa Estatal de Remediación de Sitios Contaminados" financiado en el Estado de Tabasco con recursos de fondos del Ramo 16, anexo 30, del presupuesto de egresos de la Federación durante el año 2014.

Cuando se piden informes narrativos y financieros se está pidiendo informes de doble tipología, es decir, se refiere no solamente a los informes financieros, cómo fluyó el dinero para esos estudios y para esas intervenciones de remediación, como se le llama al Programa de Remediación, por sitios contaminados en el Estado de Tabasco.

Aquí el punto fino está en los informes narrativos y financieros.

Por consecuencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, remitió al particular copia simple de las facturas que amparan el pago del proyecto denominado "Programa Estatal de Remediación de Sitios Contaminados" que se gastaron en ese proyecto del Estado de Tabasco durante el 2014, es decir, omitió entregar el informe narrativo del proyecto, que no es lo mismo.

Los informes financieros son estrictamente, el presupuesto ejercido en las modalidades en que éstas se gastaron, pero no el informe narrativo que naturalmente entendemos que tiene mayores implicaciones y que precisamente en aras de la rendición de cuentas va dirigido a desglosar cómo se llevaron a cabo estas cuestiones.

El sujeto obligado señala que los lineamientos de referencia rigen la metodología para otorgar subsidios destinados a proyectos de residuos sólidos urbanos, es decir, basura sin establecer la creación y/o entrega de informes narrativos.

De ahí que la dependencia consideró innecesario declarar la inexistencia de dicha información debido a que la normatividad aplicable no establece la

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

entrega de informes narrativos, por lo que resultaba aplicable el criterio 0710, emitido por este Instituto.

Lógicamente esto generó un estudio a fondo para ver qué había pasado realmente y llegamos a las siguientes circunstancias:

Sí cuenta la SEMARNAT con el deber o la obligación de generar informes cualitativos, estos informes cualitativos son prácticamente lo mismo que los informes narrativos que pedía el particular y, aquí sí cabe suplencia de la deficiencia de queja, porque si el particular no pide con el nombre exacto algún documento que es igual a otro que sí tiene el deber de tener o de hacer la dependencia, nosotros en una interpretación garantista, si tenemos que instruir que por el hecho de que no se haya dicho exactamente el nombre, existe la obligación de tener informes cualitativos, que son prácticamente lo que pide.

Estos tienen que ver con los informes de avances, adjuntando a cada informe, anexo fotográfico digital de los trabajos efectuados para el caso de obras, copias legibles y fieles de las facturas y demás documentación que respalde el ejercicio del recurso federal.

Lógicamente hay informes cualitativos que tienen que ver con las fotografías, con los registros, con los peritajes, con una serie de dictámenes o partes que van acompañando la secuencia de una obra.

Es de esa manera, como se puede testimoniar o se puede reconstruir para efectos de rendición de cuentas, cómo se fue dando la obra; si hubo agentes de intrusión, si hubo emergencias imponderables, como por ejemplo, que haya venido una tormenta o una inundación y se haya interrumpido el ritmo de la obra, o simplemente qué se hizo.

Así es, que sí existe algo que se llama anexo técnico o informe cualitativo, y ese debió ser entregado y no se hizo.

No debe pasar desapercibido que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos establece que en ciertos casos la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, podrá formular y ~~ejecutar~~ programas de remediación a efecto de recuperar y reestablecer sitios.

El problema es la parte de los famosos anexos técnicos o informes cualitativos que son lo que se pidió y que son lo que no entregó. Sí me parece que hubo a todas luces una respuesta incompleta, porque naturalmente, se omite una cuestión que fue pedida con todos sus términos, aunque el término haya sido no el literalmente adecuado.

La propuesta que les presento es la de modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle que realice la búsqueda de la información respecto de los informes cualitativos o narrativos, en todas y cada una de las unidades administrativas competentes que pudieran brindar atención a la información solicitada por el recurrente, en las que no podrá omitir, como sí, al parecer lo hizo, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, así como sus unidades administrativas que la conforman, porque de acuerdo a la Ley, sí debe efectuar informes cualitativos o anexos técnicos y éstos son insalvables. Aquí no cabe el decir: no se hacen, no se llevan a cabo, o no los tenemos. Éstos se deben tener porque si no se incumple con una serie de procedimientos que sí son susceptibles de responsabilidades administrativas de muy diversas índoles.

En el supuesto de que no encontrara esos informes cualitativos, estamos ahí planteando en futuro, respecto del proyecto materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, deberá entregar al particular el anexo 1 del proyecto, así como el Plan de Monitoreo del mismo; pero prácticamente estamos partiendo del principio, que es un hecho que debe haber los informes cualitativos, que perfectamente engloban lo que pudo el solicitante haber reclamado como informes narrativos.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, este es un recurso que fue de especial importancia y de especial interés para nuestra Ponencia, puesto que se relaciona con la remediación de sitios contaminados.

Por supuesto, acompañamos los argumentos expresados en este recurso de revisión RDA 4950/15, y tal como se ha expuesto tras el análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se advirtieron elementos que permiten suponer que el sujeto obligado realizó una interpretación restringida de la solicitud, que omitió turnarla a todas las unidades administrativas competentes y que cuenta con informes cualitativos en los que se expresan avances, metas y logros obtenidos por la ejecución de algún proyecto derivado del Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados o con anexos técnicos.

En el presente caso, por relacionarse con el proyecto que se analiza, se destaca que la relevancia que la comunidad internacional le da al tema ambiental, no puede ser desestimada. Sobre el particular, México ha ratificado 51 instrumentos en temas ambientales.

No obstante, si bien los avances en materia de jurisdicción y planeación de política públicas, son dignos de celebrarse, la labor en materia de conservación no termina ahí.

El acceso a la información relacionado con temas tan delicados, como las políticas de catalogación y manejo de sitios contaminados, es clave para el acercamiento de la sociedad civil, a las acciones de conservación del ambiente, así como para utilizar dicha información como punto de partida para forjar un lazo de cooperación, entre la sociedad y las autoridades que contribuye al éxito de las políticas, programas y estrategias en materia ambiental.

En el ámbito nacional, la contaminación y la degradación de sitios, es particularmente problemática, porque no sólo afecta el uso sustentable del suelo y desarrollo urbano, sino que también afecta a la salud de la población, y en muchos casos, impacta negativamente a recursos naturales estratégicos y fundamentales para el propio desarrollo de las sociedades.

Respecto a dicha problemática, se destaca la importancia del Programa Nacional de Remediación de sitios contaminados, toda vez que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país, puesto que permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud.

Permite también recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.

Permite reintegrar también las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello, la calidad de vida de la población, y permite proteger en general los recursos naturales.

Ahora bien, el objetivo principal del Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, es reducir el número de sitios contaminados para prevenir y aminorar los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos.

Al respecto, podemos destacar, que las principales causas de la contaminación han sido los derrames de hidrocarburos, la disposición inadecuada de residuos peligrosos, la degradación de predios industriales y la disposición histórica de residuos mineros.

Para lograr el propósito del programa, se han elegido 19 proyectos agrupados por objetivo y por estrategia.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

A través de la ejecución de los proyectos se preverán los instrumentos, pero además de las estructuras y los servicios que permitan la realización eficiente y oportuna de la remediación en sitios considerados como prioritarios.

En relación con lo anterior, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debe garantizarse el derecho de toda persona a un ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de todos los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y del manejo especial, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo, en su caso, programas de remediación.

De acuerdo con el tercer informe de labores de la misma Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de diciembre 2014 a 2015, de diciembre de 2012 a junio de 2013 se realizaron las siguientes actividades:

Se emitieron 18 autorizaciones nuevas para la prestación de servicios de remediación de suelos contaminados, ubicados en las entidades federativas de Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

Se dio atención también a 96 propuestas de remediación de suelos contaminados por emergencias ambientales en un área de 142 mil 415 metros cuadrados y un volumen de 147 mil 185 metros cúbicos de suelo contaminado en 22 entidades federativas de nuestro país y se dio respuesta a 24 propuestas de remediación de suelos contaminados en sitios considerados como pasivos ambientales, lo cual abarca un área contaminada de 105 mil 868 metros cuadrados y un volumen de más de 114 mil metros cúbicos.

De este modo, hacer pública la información relacionada con estos proyectos de remediación de suelos y ubicación, pero además el estatus actual que guardan estos programas de remediación, consideramos, brinda la oportunidad de que organizaciones ambientales, no gubernamentales, sector privado, pero también las dependencias mismas del gobierno, sean partícipes en el proceso de recuperación de dichos espacios.

En este aspecto, cabe destacar dos casos exitosos de recuperación de suelos, el Parque Fundidora inaugurado en 1988 y el Parque Bicentenario inaugurado en 2010.

Casos en los que además de lograrse la remediación del suelo, también se logró convertir lugares alguna vez contaminados, en espacios públicos abiertos para toda la población.

Por lo que respecta al Estado de Tabasco, el tema toma particular relevancia debido a la existencia de manglares, los cuales son un ecosistema altamente relevante y sumamente frágil.

Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha advertido en repetidas ocasiones que los manglares están viéndose destruidos a gran velocidad en todo el planeta debido a la deforestación, la expansión desmedida de la agricultura y la ganadería, los desechos plásticos y, por supuesto, la contaminación por hidrocarburos. Lo que ha llamado la atención y la necesidad urgente para su preservación.

En relación a este último punto, los manglares de Tabasco se han visto afectados en los años recientes por varios derrames, como el de British Petroleum, en el Golfo de México en el año 2010, ante el cual el Gobierno Federal presentó una demanda en el 2013 aún por resolverse, en la que se exige una reparación por daños ecológicos, así como el reembolso de los gastos de operación en las labores de contención y monitoreo.

En resumen, consideramos que otorgar información ambiental a quien lo solicite, no sólo significa cumplir con las leyes y reglamentos aplicables en materia de transparencia, implica contribuir a hacer pública la información necesaria para generar estrategias y proyectos que se adapten a las

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

necesidades específicas de conservación, remediación, pero sobre todo, preservación al ambiente.

Por eso consideramos de gran relevancia el presente asunto y expresamos nuestro voto a favor por modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4950/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600249915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4958/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700124115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4978/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200194015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4983(RDA 4986 y RDA 4987)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000163515, 0610000163615 y 0610000163715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4984/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600263315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4989/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000163915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4990/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000164015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4992/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000164215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5005/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000091415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5009/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000096215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5011/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio Nacional de

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000013415) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5016/15 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5023(RDA 5024)/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100122615 y 0610100122715) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5025/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400124815). A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Este asunto me parece de especial relevancia porque tiene que ver con un requerimiento que le hicieron a la CFE de proporcionar información en la que se basó para el cálculo de 17 indicadores de gestión de los que se compone el Programa de Productividad, Eficiencia y Calidad del Servicio 2007-2014.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Gerencia de Control de Gestión de la Dirección de Operación, entregó al particular un documento denominado "Los Indicadores de Gestión" de este Programa de Productividad y que contiene los resultados anuales de estos 17 indicadores de gestión, de 2007 a 2014.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso un recurso de revisión mediante el cual impugnó que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.

Posteriormente, una vez admitido el trámite en el medio de impugnación, la CFE remitió dos alcances al particular, mediante los cuales amplió los términos de su respuesta inicial entregando los resultados de los indicadores de gestión relativos al programa de productividad 2011-2014, con un nivel de detalle mayor al proporcionado en la respuesta inicial.

De este modo, tomando en consideración los documentos que el sujeto obligado hizo llegar al particular desde su respuesta inicial, se advirtió que la información entregada no correspondía a lo solicitado, toda vez que no versa sobre las cifras que se tomaron en cuenta para calcular el resultado de estos 17 indicadores de gestión.

Asimismo, derivado del análisis, en el caso en particular, fue posible determinar que la búsqueda de la información no fue exhaustiva en tanto que faltó turnar la solicitud a la Dirección de Administración, por lo tanto se estima que no se cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido por la Ley Federal de Transparencia aplicable.

Consideramos de especial relevancia la información solicitada por el particular, ya que recae también en compromisos internacionales y nacionales adquiridos por el Gobierno de nuestro país en relación con la reforma regulatoria. Ámbito directamente relacionado con los índices correspondientes a los rubros de calidad en el servicio y administrativo financiero.

Al término de la Vigésimo Octava reunión nacional de mejora regulatoria, celebrada en Monterrey en octubre del año 2011, los representantes de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú, concluyeron que la región

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

latinoamericana enfrenta retos comunes para fomentar la productividad, la competitividad pero también el desarrollo económico.

Así también, establecieron que mediante el desarrollo e implementación de acciones específicas y en materia de mejora regulatoria, la región podría hacer frente a estos retos y mejorar de manera generalizada los índices de competitividad.

Es así como la mejora regulatoria, las políticas públicas para conseguirla han formado parte integral de los planes de desarrollo nacional en México por los últimos años.

Además de mejorar los resultados económicos, la política regulatoria también apuntala metas mucho más amplias bajo los rubros de desarrollo político y social, por ejemplo, la calidad de vida, la cohesión social y el estado de derecho.

Todas pueden ser optimizadas con políticas de mejora regulatoria bien formuladas. Aunque la atención que se dé a este aspecto de la política regulatoria varía entre los países y puede tomar diferentes formas y está convirtiéndose rápidamente en un elemento sólido de las políticas regulatorias en todos los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE.

De hecho, México fue calificado por la misma OCDE, como uno de los países con mayor capacidad para gestionar la reforma regulatoria a la par de la Unión Europea, superando a Corea, Estados Unidos, Irlanda y Bélgica.

Entre las recomendaciones emitidas por la OCDE en esta materia, se incluye el establecer mecanismos e instituciones para proporcionar activamente la supervisión de procedimientos y metas de política regulatoria, apoyar y ejecutar dicha política y de este modo promover la calidad de las normas.

Ahora bien, sobre el tema del recurso que nos ocupa, habrá que destacar que la razón de ser de la Comisión Federal de Electricidad subyace en prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en el país, con los criterios de suficiencia, competitividad y sustentabilidad, buscando la satisfacción de los usuarios y contribuyendo al desarrollo de la Nación.

Para la consecución de este propósito, esta empresa productiva del Estado, debe llevar a cabo diversas acciones, mismas que serán evaluadas cuantitativamente por la propia Comisión Federal de Electricidad para medir la calidad o cobertura del servicio cuya realización fue encomendada.

De esta suerte, en el caso que nos ocupa, de conformidad con las constancias que obran en el expediente que se actúa, se desprende que esas acciones que realiza la entidad y que están sujetas a evaluaciones, se encuentran agrupadas en los grupos de productividad laboral, eficiencia operativa, calidad del servicio y eficiencia administrativa financiera.

En este sentido y con base a lo expresado en la solicitud del particular, se advierte que su interés radica en conocer todos aquellos datos, criterios y valores en los que el sujeto obligado se apoya en la evaluación de los indicadores que se agrupan en estos cuatro grupos ya señalados.

Dicho en otras palabras, la información de interés del particular, es aquella que le sirve de base a la Comisión Federal de Electricidad para la evaluación de los indicadores, por lo cual se desprende que la entidad realizó una interpretación restrictiva de la información que el particular requiera.

En virtud de ello y derivado del análisis y de la respuesta en el caso en particular, en el proyecto proponemos revocar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad, instruyéndole para que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades que pudieran contar con esta información.

En este tenor, la entrega de información permitiría alcanzar dos de los objetivos establecidos en las fracciones II y IV, del Artículo 4° de la Ley

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Federal de Transparencia, consistentes en transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere en los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas.

Por estas consideraciones, también estimamos que tienen directamente una vinculación y una relación con los procesos que ha llevado nuestro país en mejora regulatoria y que inciden también en tener reglas claras e indicadores muy precisos, para mejorar estándares de vida y calidad de vida y competitividad y además productividad en nuestro país y considerar que también son acciones que impulsa desde la OCDE y recomendaciones específicas que ha tenido este organismo internacional con nuestro país.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5025/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400124815) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5026/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100123615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5027/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RDA~~ 5029/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100123715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5031/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600168215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5032/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700145215) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5033/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100015915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5037/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100117615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5054/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600169415) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5055/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600192915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5064(RDA 5065)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folios Nos. 0000600196915 y 0000600197015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5068/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600197115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RDA 5074/15~~ en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900209915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5081/15 en la que se revoca la respuesta contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600203215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5089/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100082515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5096/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100048815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5099/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100395215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5110/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100115215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5114/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5123/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101934815) (Comisionada Presidente Puente).

YYP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5176/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5177/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5179/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5184/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000142315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5186/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000142515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5191/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000142915) (Comisionada Kurczyn).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Ampliar por diez días el plazo conforme a lo establecido en los artículos 2 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental respecto del Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0054/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300050615) (Comisionado Monterrey).
- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0055/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800129515), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Presidente Puente).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4405/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0210000095015) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 4412/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000030015) (Comisionada Cano).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0701/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101676415) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RPD 0722/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000031715) (Comisionada Presidente Puente).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4676/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600068515) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4723/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800147415) (Comisionado Monterrey).

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Recurso de revisión número RDA 4743/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400105015) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 4746/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100003515) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4773/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700403915) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 4780/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000043215) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 4865/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000157415) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 4913/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159615) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 4920/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500069715) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 5010/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100114415) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 5038/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100069515) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 5059/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100072015) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 5067/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200040315) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 5207/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100120715) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 5235/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500008615) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 5514/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024915) (Comisionado Monterrey).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0659/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700402715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0696/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700441615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0721/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101769415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0726/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101838415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0729/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101944715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0741/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102076915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0747/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0748/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200344115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0754/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101990715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0759/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Tributaria (Folio No. 0610100128615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0761/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100130615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0764/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101678415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0771/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101684915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA-RCPD 5017/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200203415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3894/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4404/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100391715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4437/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100022015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4440/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 1857500074915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4447/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600176215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4478/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000005015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4533/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4542/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700173115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4594/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200030815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4608/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000029015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4706/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600250615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4707/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800129815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4708/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800130015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4730/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200291715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4741/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700436715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4750/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000106915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4753/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200249015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4754/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900224315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4757/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100044115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4797/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4798/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4811/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4825/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4847/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4853/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4864/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social (Folio No. 0001400054115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4881/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4887/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4895/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4908/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100169315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4924/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4937/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5006/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700197115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5012/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000170715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5015/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100207315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5019/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Previsión Social (Folio No. 0001400070915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5021/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100122015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5044/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200311215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5076/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300023315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5090/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100399415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5097/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000128815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800050315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5117/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000125015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5122/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101934915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5164/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100024415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5173/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000136115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5197/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y

de Valores (Folio No. 0610000136315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5209/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000003515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5220/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600285315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5236/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200052815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5246/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700015015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5276/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000145115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5283/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000145915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4873/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5251/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100400915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5361/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5362/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5363/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5364/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5365/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5395/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100024515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5402/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101998815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5403/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101998915), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5404/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5405/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5406/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5407/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5422/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100051515), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5434/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102003715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5435/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102003815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5436/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102003915), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5437/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5438/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5439/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5452/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100028914), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5464/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800110515), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5465/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100019515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5474/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200043015), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5476/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400011315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5487/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800045815), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5527/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400008015), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 4503/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400193615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5049/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100009015) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5098/15 interpuesto en contra del Servicio de la Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200039815) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en el Seminario de la Red Iberoamericana de Protección de Datos "Los Nuevos Retos de la Privacidad, el Tratamiento Masivo de los Datos Personales", del 3 al 5 de noviembre de 2015, en Montevideo, Uruguay.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Solamente hacer hincapié, de que este cumplimiento de la invitación se hace precisamente, en virtud de las responsabilidades que el Instituto asume como Presidente de la Red Iberoamericana de Datos Personales, para promover todos estos nuevos y grandes temas en materia de privacidad en toda la región.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.04

Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el Seminario de la Red Iberoamericana de Protección de Datos "Los Nuevos Retos de la Privacidad, el Tratamiento Masivo de los Datos Personales", del 3 al 5 de noviembre de 2015, en Montevideo, Uruguay, cuyo documento se identifica como anexo del punto 4.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Sexta Conferencia Internacional "El Trabajo de las Autoridades Nacionales e Internacionales Competentes en Materia de Protección de Datos", el 10 de noviembre de 2015 en Moscú, Rusia.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.05

Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Sexta Conferencia Internacional "El Trabajo de las Autoridades Nacionales e Internacionales Competentes en Materia de Protección de Datos", el 10 de noviembre de 2015 en Moscú, Rusia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 5.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Precisar en el propio proyecto que se nos presenta, que lo que está aprobando el Pleno, es la autorización para llevar a cabo la contratación y que sea el área administrativa la responsable de llevar a cabo todo el proceso. Lo que el Pleno solamente aprueba en los términos, es la contratación y definir que sea el área respectiva quien, atendiendo a los respectivos lineamientos y normatividad aplicable, haga lo procedente.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Coincido completamente con la observación de la Comisionada Cano, como en otras ocasiones que hemos aprobado contratos plurianuales. Lo que hacemos nosotros es poder autorizar al área que pretende hacer esta contratación que lo realice, en función de lo que establece la Ley Federal.

Me gustaría poder contextualizar un poco lo que se pretende hacer con esta métrica, y creo que el Gobierno Abierto hoy, ya es una realidad en nuestro país.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Hay que decirlo nuevamente, de este plan de acción que está en curso, el 2013-2015, se cumplieron al 100 por ciento los compromisos que establecimos y es en ese sentido que vamos a tener dentro de algunas semanas, los últimos días del mes, la Cumbre de la Alianza, aquí.

Por otro lado, 14 estados ya participan en los ejercicios locales de Gobierno Abierto y creemos que es momento de dar un paso más allá y tener la certeza de que cada una de las acciones que se implementan, tanto en el ámbito federal como en el ámbito subnacional, impactan positivamente la vida cotidiana de la población.

Es en ese sentido, que en este momento no hay capacidad de medir, y no solo es una problema de México, sino a nivel internacional, esto también se está discutiendo, cómo las acciones de Gobierno, efectivamente, impactan a la vida de la población, y es en ese contexto, que se hace la propuesta de construir esta métrica de Gobierno Abierto.

Es la primera instancia con la cual podremos tener un diagnóstico real sobre cuáles son las condiciones estructurales y operativas que puedan propiciar la implementación de acciones de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva.

Posteriormente, a lo largo del tiempo podremos hacer evaluaciones de cómo se van implementando estos modelos, estas políticas y estos lineamientos y a su vez detectar las mejores prácticas en la materia.

Hay que recordar que hay un propio artículo, el 59 de la Ley General, en donde habla de las atribuciones que tendrán los órganos garantes del país para detonar estas lógicas colaborativas.

Creo que a lo largo de tres, cinco, diez años, podremos tener con mucha precisión y claridad la medición del cumplimiento de esto que está establecido en el artículo 59.

A su vez, esta métrica nos permitirá encontrar áreas de oportunidad, e ir mejorando las prácticas de Gobierno Abierto en nuestro país.

Simple y sencillamente, destacar algunas de las cosas que van a estar contenidas. Nos va a informar sobre el estado que guardan las condiciones que favorecen u obstaculizan la práctica de la apertura gubernamental y la transparencia; acompañar a los sujetos obligados para decirles cuáles son las áreas de oportunidad que tienen y al mismo tiempo a las entidades federativas y, sobre todo, nos permitirá establecer un diálogo abierto con la población, ya que los resultados nos permitirán conocer la experiencia que está teniendo la población, es decir, tanto un ciudadano dependiendo de su condición económica, como el lugar en donde vive, cómo está viviendo esta experiencia de Gobierno Abierto y, a su vez, ejercer a plenitud el derecho a saber e innovar para encontrar solución a los problemas públicos específicos de cada una de las comunidades en las que se implementen estos ejercicios.

Concluyo con lo que mencionaba al inicio, esta métrica sería única en el mundo, no existe nada similar y, si nos da los resultados que estamos esperando, México se colocaría una vez más como un país innovador que permite medir los impactos reales que las acciones de Gobierno Abierto podrían generar en su población.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Me parece que el término Gobierno Abierto, es un eslogan, una formulación mundial que se ha venido acuñando y que ya tiene carta de naturaleza.

Que el Estado mexicano que encabeza el Ejecutivo Federal, porque es Jefe de Estado y es Jefe de Gobierno de la Administración Federal, sea el que organiza estas acciones de la Alianza para el Gobierno Abierto, me parece que es indiscutible.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

A mí me preocupa preguntarme, hasta dónde nosotros como Instituto Nacional podemos ser quienes encabecemos una medición de sujetos obligados que aún no están en nuestro alcance, me refiero a que todavía en términos de la plenitud de la vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, no tenemos competencias estrictas sobre los Estados, bien dijo el Comisionado Joel Salas, que la Ley General sí sitúa que este será un asunto de coordinación con los órganos garantes de los Estados y, por consecuencia, será un asunto a compartir con ellos.

Eso desde ahora, se puede echar a andar en conciliación con ellos, pero de ahí a nosotros, medir como se ha dicho, la métrica de otros sujetos obligados de la propia federación, los otros Órganos Autónomos, el Poder Judicial de la Federación, el Poder Legislativo, tengo mis dudas de que pudiéramos ya empezar con ese proyecto en todos sus términos.

Es decir, me quedo con la impresión de que podríamos solamente iniciar ahora al nivel de entidades que le conciernen al Ejecutivo Federal, que son respecto de los que estamos resolviendo nuestros recursos actualmente y, que por consecuencia, de aquí a mayo nos ciñamos a ellos, porque no nos corresponde todavía, hasta que la Ley General surta todos sus efectos poder ir más allá, es decir, a extender nuestras competencias supervisoras y aleccionadoras y de sugerencia.

Me parece que aquí valdría la pena acotar los alcances de este proyecto, que solamente quedarán circunscritos en primer momento, la administración del Ejecutivo Federal y sus 250 entidades.

Por añadidura, las de los fideicomisos y otros que quedan ahí atrapados en sus ámbitos de competencia directa o indirecta.

De cualquier manera, el contrato es plurianual, el asunto podría perfectamente dejarse para el otro año, pero a partir de mayo, la parte que tiene que ver con el asunto de la competencia de la métrica, esta que puede hacerse por cualquier institución académica que esté habilitada y que tenga las suficiencias para hacerlo. Porque me acuerdo de una experiencia que fue lamentable.

La primera métrica que hubo fue un desincentivo a muchos sujetos obligados a cooperar, y de hecho fue un momento hostil en la relación con los sujetos obligados, me refiero en ese caso de la Ley Federal, nada más.

Me acuerdo que era el ámbito de la Federación, pero luego con esa métrica se crearon unos indicadores para municipios y para estados y fue bastante complicado el darle jurídicamente explicación a esa osadía, a ese ejercicio que se hizo valer. A mí me parece que deberíamos cuidar, el no tener un "anticlima" parecido.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Creo que es muy pertinente la observación que hace el Comisionado Acuña en el sentido de que, efectivamente, la plurianualidad del contrato, es justamente para poder ejercer lo que estaba presupuestado en este año para ese proyecto y poderlo extender o que tenga continuidad el próximo año, que es cuando se tendrá plena vigencia de la Ley General, a partir de mayo.

Y, en cuanto al levantamiento, lo que se va a hacer para ver cómo son las condiciones, efectivamente, se hace a partir del segundo semestre del año 2016, en donde ya estará plenamente en vigor la Ley General y en la que figura ese artículo que bien señalan.

Entonces, creo que es muy buena la precisión, para que no se vaya a malinterpretar en función de un Acuerdo que emitimos aquí, la interpretación de los alcances de la Ley General.

YYP/CTP, Sesión 14/10/2015

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Omití una sugerencia o comentario al Proyecto. Pediría que se hiciera la revisión para suprimir del Acuerdo esas consideraciones técnicas que están sujetas a aprobación del Pleno; simplemente que incluya los rubros que en términos de los lineamientos debe contener el Acuerdo para la aprobación.

La otra consideración tiene que ver con que quien nos presenta esto, es el área responsable de llevar a cabo el procedimiento, porque ella es la que justifica los requerimientos técnicos, el alcance y el objetivo que está dentro de su Programa ya previamente aprobado. El monto está aprobado. Entonces, es el área la que tiene que justificar el por qué está solicitando al Pleno este contrato.

El área es la que solicita y nosotros, viendo si se cumplen las consideraciones de los lineamientos, aprobamos la contratación para que ella continúe el procedimiento respectivo.

Prevía votación y con las consideraciones vertidas, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.06

Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 6.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Únicamente para extenderle una felicitación, darle la bienvenida y decirle que le deseamos mucho éxito en sus funciones. En la medida del éxito de sus funciones, será también el éxito para esta institución.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

Más que bienvenido Agustín Millán, es un baluarte que se suma al equipo, a este gran equipo llamado INAI, a quien conozco y respeto desde hace tiempo. Hemos coincidido como colegas en el ámbito local, él como Comisionado desde el InfoDF y yo en su momento como Comisionado del INFOEM, experto en la materia, no sólo por su trayectoria en el Tribunal Federal Electoral, el INEGI, tiene una amplísima trayectoria.

Es tan experto en la materia, que además, fue integrante de este grupo de acompañamiento de especialistas que colaboraron con el Senado justamente para la integración del Pleno que hoy está aquí en funciones.

Es una fortuna que se integre al equipo y sé que trabajaremos y coincidiremos no solo en los mandatos, sino en las expectativas y los objetivos que nos hemos planteado como Instituto.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Felicito al Ex Comisionado Millán, nos ha tocado trabajar seis años en el InfoDF como colegas, aparte colega de profesión, también economista y por lo cual creo que es una muy buena integración para todos los trabajos que se vienen.

Sabemos que uno de los grandes retos lo vimos en la Semana Nacional de Transparencia, va a ser el legislador. Ya legisló, pero ahora, tiene que también hacer lo suyo en la propia casa, en su propia casa.

Yo creo que es uno de los retos más importantes que tiene el Congreso de la Unión, pero los congresos de los estados es un tema muy importante.

Creo que está la norma para poderlo hacer y el chiste obviamente en un trabajo de colaboración qué decir del Poder Judicial, aunque es un poder que ya con el paso del tiempo ha venido con avances muy importantes en materia de transparencia, desde la Suprema Corte y creo que es importante que ahora también esté en el ámbito de competencia del INAI y considero que con eso podemos trabajar, aprender también mucho de ellos.

Y pues son nada más, el Legislativo y el Judicial, creo que es un gran reto, pero sé y creo que con Agustín vamos a poder sacar adelante en estos dos poderes, los retos y las expectativas que tiene la población por transparentar la información pública en este país.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Quiero agradecer en primera instancia a la Licenciada Laura Enríquez Rodríguez, quien estuvo apoyando los primeros trabajos de la Dirección de Comunicación y de Interlocución con los poderes Legislativo y Judicial. Hizo un esfuerzo importante para orientar los trabajos iniciales de comunicación.

Entendemos ahí las razones que da cuenta y a sumarse de igual forma a los trabajos que en su nuevo encargo tendrá para cumplir con las funciones que le son encomendadas.

En cuanto al nombramiento, por supuesto a favor del proyecto que nos presenta la Comisionada Presidente y felicitarlo, si así por lo que advierto se da el voto favorable; pero como se hace con toda la estructura directiva, se suma a un esfuerzo institucional donde lo que pedimos es el compromiso al trabajo.

No obstante, en lo personal también he compartido experiencias laborales con el Ex Comisionado Millán, pero bueno, implica que son retos institucionales importantes, ya estamos en un órgano garante de repercusión o de atención nacional, que los esfuerzos se tienen que redoblar y máxime cuando se trata ya de dos nuevos sujetos, que si bien estaban ya sujetos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, pues al incorporarse a la coordinación y supervisión de este órgano garante, hay reglas que hay que modificarse sin perder la comunicación o interlocución con los poderes de la unión en este caso Legislativo y Judicial.

No demerito a las demás áreas, pero creo que es sumamente relevante el trabajo de interlocución con el Legislativo en muchos aspectos que lo hemos tenido, pero también con nuevas estructuras del Poder Judicial en el cual tendríamos que fortalecer esos lazos.

Entonces bienvenido Agustín Millán y a sumarse a estos esfuerzos y también éxito en el trabajo con sus pares, con los directores que ya llevan un trabajo avanzado, con el Coordinador de Acceso e igual con el Pleno.

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Agustín, muchas gracias por incorporarte, lo digo en ese sentido, porque nadie se incorpora por la fuerza, ni es reclutado.

Así es que también hay en ese caso un sentido de reconocimiento a acercarte a esta experiencia conjunta que nos está permitiendo surcar mares procelosos y momentos buenos y malos, como en todas las instituciones se viven.

Creo que es una grata noticia que te incorpores y sí, si eres comisionado para dirigir esa área, como lo ha dicho Areli, con toda la claridad de intenso contacto positivo; tu templanza, tu buen nacer y tu estilo siempre colaborativo y amigable te va a servir y creo que nos va a servir a todos mucho.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

De manera muy breve, solo para tratar de hilar dos cosas que se han dicho ya en este Pleno, a propósito del Acuerdo que aprobamos hace rato de la Métrica donde ya se señalaba también esta idea o esta visión de salir de la lógica solo del Gobierno Abierto y tratar de transitar a esta idea o a esta noción de Estado abierto.

Considero que esa área que se asume, es fundamental para lograr ese objetivo, creo que la persona que se contrata tiene experiencia probada en materia judicial.

Hay que recordar que viene de parte del Poder Judicial y que ahí hizo esfuerzos por tratar de iniciar un ejercicio de voy a llamarlo justicia o de tribunal abierto, para establecer estas lógicas de apertura en una parte del Poder Judicial.

Creo que ahí ya hay una experiencia que este Instituto aprovechará para tratar de entrar a un horizonte en el que le es desconocido, donde ya lo faculta la nueva Ley.

En mi parecer, hay talante y talento en la contratación que se está haciendo para poder aprovechar esa experiencia y establecer estas lógicas con el Poder Judicial.

No dudo que también la experiencia que tiene en la Administración Pública, en la larga trayectoria que tuvo Agustín en el INEGI y por el trato que tuvo en su momento con el Legislativo, por las funciones que desempeñaba, que pueda también ser de ayuda esa experiencia para lograr algo que está ahí atorado, que es el Parlamento Abierto.

Estamos en espera de que finalmente se instale esta Comisión Bicameral, ya con el cambio de la Legislatura, es lo único que hace falta para poder dar un paso firme y certero en algo a que como país nos comprometimos en el momento en que asumimos la Alianza para el Gobierno Abierto: Impulsar estas lógicas colaborativas con estos otros dos Poderes de la Unión y con las entidades federativas. Enhorabuena por esta integración a este equipo del INAI, Agustín. Bienvenido.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Licenciado Millán, bienvenido a este gran equipo de trabajo, no tengo la menor duda de que su experiencia, conocimiento, pero además compromiso con la materia, serán fundamentales en esta nueva etapa de este Instituto como Órgano Constitucional Autónomo.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

Sobre todo con dos grandes sujetos obligados ahora: Poderes Legislativo y Judicial.

Esperamos la coordinación con los demás Directores Generales y por supuesto con el Coordinador de Acceso, Licenciado Alcalá, así como también agradecerle la disposición que ha tenido con todos los integrantes del Pleno y una vez más, se esperan grandes acciones, sobre todo con estos nuevos sujetos obligados.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.07

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 7.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1174/2013-II; se deja sin efectos la resolución emitida por el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4638/12, de fecha doce de junio de dos mil trece.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Particularmente, hay que acatarla a favor, obviamente la decisión del juez.

Simplemente mencionar que ya en este Pleno nos recayó un recurso de revisión, el 1312/15, que le tocó presentar a mi ponencia, el cual fue aprobado por unanimidad por este Pleno, en el cual nos preguntaban lo mismo, el nombre de los maestros, así como el número de aciertos y puntajes obtenidos como resultado de la evaluación universal.

Como ya se dijo en el Pleno anterior, en este caso, se reservó parte de la información pensando en dar en ese momento la información, la causal de reserva es que podría poner en riesgo la seguridad pública, debido a que podría generar o incentivar la generación de disturbios violentos que pudieran poner en riesgo la vida o seguridad.

Ya en el recurso que nos tocó atender, el cual también en su momento estaba en amparo con el juzgado, nosotros resolvimos entregar la información, no reservarla, no encontramos una causal de reserva. Entonces, revocamos la respuesta y ordenamos su entrega de todas las solicitudes, sobre todo el nombre del maestro.

Aquí hicimos una prueba rápida de interés público, pensando que es cierto que a lo mejor, el nombre del profesor podría ser un dato personal, dado que daba

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

una cualidad, pero en virtud de la relevancia, el ser un servidor público y la importancia de conocer el estado que guarda la educación en nuestro país, es que ordenamos la entrega de la información.

Pero, lo más importante, déjenme informarles, que el primero de junio, la SEP hizo cumplimiento de esta resolución, que repito, fue por unanimidad y entregó al recurrente ya, un CD previo pago de derechos, que ya se hizo, donde contiene toda la base de datos de toda esta información.

Sobre el asunto, hoy por la mañana con el periodista Ciro Gómez Leyva, tocábamos el mismo tema, en el sentido de la resolución del juez, pero diciéndole que obviamente la acataremos, pero mucho más que nada, porque coincidimos totalmente con ella, como ya lo hicimos saber en ese recurso que ya fue cumplido y hasta la información ya está en manos del solicitante recurrente.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.08

Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1174/2013-II, se deja sin efectos la resolución emitida por el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4638/12, de fecha doce de junio de dos mil trece, cuyo documento se identifica como anexo del punto 8.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 312/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1029/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3663/14, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/10/2015.09

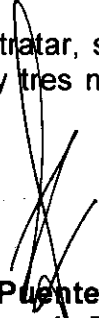
Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 312/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1029/2015;

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

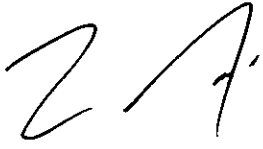
YZP/CTP, Sesión 14/10/2015

se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3663/14, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, cuyo documento se identifica como anexo del punto 9.

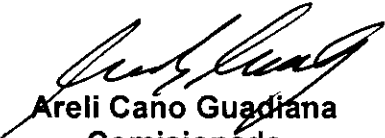
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con cuarenta y tres minutos del miércoles catorce de octubre de dos mil quince.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



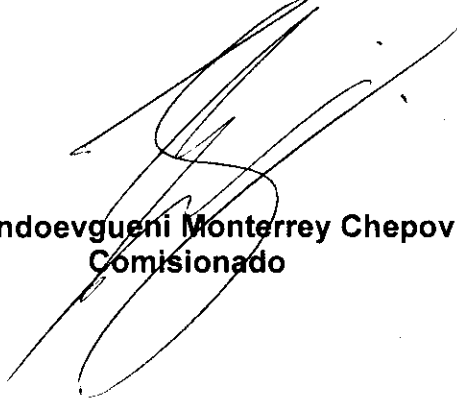
Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



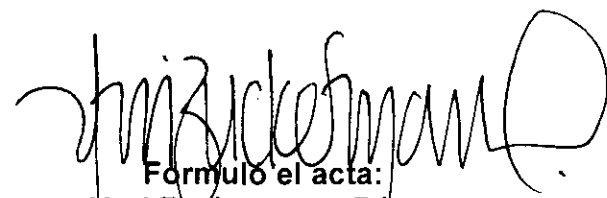
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



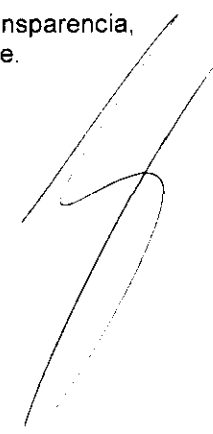
Joel Salas Suárez
Comisionado

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 14/10/2015


Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del catorce de octubre de dos mil quince.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 10:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 07 de octubre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)



- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0676/15
2. Recurso de revisión número RPD 0694/15
3. Recurso de revisión número RPD 0696/15
4. Recurso de revisión número RPD 0697/15
5. Recurso de revisión número RPD 0701/15
6. Recurso de revisión número RPD 0703/15
7. Recurso de revisión número RPD 0708/15
8. Recurso de revisión número RPD 0711/15
9. Recurso de revisión número RPD 0713/15
10. Recurso de revisión número RPD 0718/15
11. Recurso de revisión número RPD 0721/15
12. Recurso de revisión número RPD 0722/15
13. Recurso de revisión número RPD 0726/15
14. Recurso de revisión número RPD 0729/15
15. Recurso de revisión número RPD 0733/15
16. Recurso de revisión número RPD 0735/15
17. Recurso de revisión número RPD 0736/15
18. Recurso de revisión número RPD 0737/15
19. Recurso de revisión número RPD 0740/15
20. Recurso de revisión número RPD 0741/15
21. Recurso de revisión número RPD 0742/15
22. Recurso de revisión número RPD 0743/15
23. Recurso de revisión número RPD 0744/15
24. Recurso de revisión número RPD 0747/15
25. Recurso de revisión número RPD 0748/15
26. Recurso de revisión número RPD 0749/15

27. Recurso de revisión número RPD 0750/15
28. Recurso de revisión número RPD 0754/15
29. Recurso de revisión número RPD 0757/15
30. Recurso de revisión número RPD 0759/15
31. Recurso de revisión número RPD 0761/15
32. Recurso de revisión número RPD 0764/15
33. Recurso de revisión número RPD 0771/15
34. Recurso de revisión número RDA-RCPD 5017/15
35. Recurso de revisión número RDA-RCPD 5120/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3122/15
2. Recurso de revisión número RDA 3311/15
3. Recurso de revisión número RDA 4232/15
4. Recurso de revisión número RDA 4347/15
5. Recurso de revisión número RDA 4478/15
6. Recurso de revisión número RDA 4533/15
7. Recurso de revisión número RDA 4584/15
8. Recurso de revisión número RDA 4657/15
9. Recurso de revisión número RDA 4658/15
10. Recurso de revisión número RDA 4660(RDA 4661 y RDA 4663)/15
11. Recurso de revisión número RDA 4664/15
12. Recurso de revisión número RDA 4667/15
13. Recurso de revisión número RDA 4671/15
14. Recurso de revisión número RDA 4674/15
15. Recurso de revisión número RDA 4678/15
16. Recurso de revisión número RDA 4679/15
17. Recurso de revisión número RDA 4680/15
18. Recurso de revisión número RDA 4682/15
19. Recurso de revisión número RDA 4684(RDA 4685)/15
20. Recurso de revisión número RDA 4689/15
21. Recurso de revisión número RDA 4699/15
22. Recurso de revisión número RDA 4705(RDA 4710)/15
23. Recurso de revisión número RDA 4706/15
24. Recurso de revisión número RDA 4707/15
25. Recurso de revisión número RDA 4708/15
26. Recurso de revisión número RDA 4713/15
27. Recurso de revisión número RDA 4723/15
28. Recurso de revisión número RDA 4727/15
29. Recurso de revisión número RDA 4728/15
30. Recurso de revisión número RDA 4730/15
31. Recurso de revisión número RDA 4733/15
32. Recurso de revisión número RDA 4737/15
33. Recurso de revisión número RDA 4741/15
34. Recurso de revisión número RDA 4749/15
35. Recurso de revisión número RDA 4750/15

36. Recurso de revisión número RDA 4753/15
37. Recurso de revisión número RDA 4754/15
38. Recurso de revisión número RDA 4755/15
39. Recurso de revisión número RDA 4757/15
40. Recurso de revisión número RDA 4759/15
41. Recurso de revisión número RDA 4761(RDA 4762, RDA 4766, RDA 4768 y RDA 4769)/15
42. Recurso de revisión número RDA 4763/15
43. Recurso de revisión número RDA 4773/15
44. Recurso de revisión número RDA 4775/15
45. Recurso de revisión número RDA 4776/15
46. Recurso de revisión número RDA 4778/15
47. Recurso de revisión número RDA 4779/15
48. Recurso de revisión número RDA 4780/15
49. Recurso de revisión número RDA 4783/15
50. Recurso de revisión número RDA 4791/15
51. Recurso de revisión número RDA 4797/15
52. Recurso de revisión número RDA 4798/15
53. Recurso de revisión número RDA 4811/15
54. Recurso de revisión número RDA 4825/15
55. Recurso de revisión número RDA 4847/15
56. Recurso de revisión número RDA 4853/15
57. Recurso de revisión número RDA 4856/15
58. Recurso de revisión número RDA 4864/15
59. Recurso de revisión número RDA 4870/15
60. Recurso de revisión número RDA 4873/15
61. Recurso de revisión número RDA 4881/15
62. Recurso de revisión número RDA 4887/15
63. Recurso de revisión número RDA 4895/15
64. Recurso de revisión número RDA 4905/15
65. Recurso de revisión número RDA 4908/15
66. Recurso de revisión número RDA 4910/15
67. Recurso de revisión número RDA 4913/15
68. Recurso de revisión número RDA 4915/15
69. Recurso de revisión número RDA 4919/15
70. Recurso de revisión número RDA 4920/15
71. Recurso de revisión número RDA 4924/15
72. Recurso de revisión número RDA 4937/15
73. Recurso de revisión número RDA 4954/15
74. Recurso de revisión número RDA 4955/15
75. Recurso de revisión número RDA 4958/15
76. Recurso de revisión número RDA 4961/15
77. Recurso de revisión número RDA 4962/15
78. Recurso de revisión número RDA 4978/15
79. Recurso de revisión número RDA 4982/15
80. Recurso de revisión número RDA 4983(RDA 4986 y RDA 4987)/15

81. Recurso de revisión número RDA 4984/15
82. Recurso de revisión número RDA 4989/15
83. Recurso de revisión número RDA 4990/15
84. Recurso de revisión número RDA 4992/15
85. Recurso de revisión número RDA 5005/15
86. Recurso de revisión número RDA 5006/15
87. Recurso de revisión número RDA 5009/15
88. Recurso de revisión número RDA 5011/15
89. Recurso de revisión número RDA 5012/15
90. Recurso de revisión número RDA 5015/15
91. Recurso de revisión número RDA 5016/15
92. Recurso de revisión número RDA 5019/15
93. Recurso de revisión número RDA 5021/15
94. Recurso de revisión número RDA 5023(RDA 5024)/15
95. Recurso de revisión número RDA 5025/15
96. Recurso de revisión número RDA 5026/15
97. Recurso de revisión número RDA 5027/15
98. Recurso de revisión número RDA 5029/15
99. Recurso de revisión número RDA 5031/15
100. Recurso de revisión número RDA 5032/15
101. Recurso de revisión número RDA 5033/15
- ~~102. Recurso de revisión número RDA 5037/15~~
103. Recurso de revisión número RDA 5038/15
104. Recurso de revisión número RDA 5044/15
105. Recurso de revisión número RDA 5052/15
106. Recurso de revisión número RDA 5053/15
107. Recurso de revisión número RDA 5054/15
108. Recurso de revisión número RDA 5055/15
109. Recurso de revisión número RDA 5060/15
110. Recurso de revisión número RDA 5064(RDA 5065)/15
111. Recurso de revisión número RDA 5067/15
112. Recurso de revisión número RDA 5068/15
113. Recurso de revisión número RDA 5073/15
114. Recurso de revisión número RDA 5074/15
115. Recurso de revisión número RDA 5076/15
116. Recurso de revisión número RDA 5080/15
117. Recurso de revisión número RDA 5081/15
118. Recurso de revisión número RDA 5089/15
119. Recurso de revisión número RDA 5090/15
120. Recurso de revisión número RDA 5094/15
121. Recurso de revisión número RDA 5096/15
122. Recurso de revisión número RDA 5097/15
123. Recurso de revisión número RDA 5099/15
124. Recurso de revisión número RDA 5101/15
125. Recurso de revisión número RDA 5102/15
126. Recurso de revisión número RDA 5103/15

127. Recurso de revisión número RDA 5108/15
128. Recurso de revisión número RDA 5110/15
129. Recurso de revisión número RDA 5114/15
130. Recurso de revisión número RDA 5115/15
131. Recurso de revisión número RDA 5117/15
132. Recurso de revisión número RDA 5122/15
133. Recurso de revisión número RDA 5123/15
134. Recurso de revisión número RDA 5136/15
135. Recurso de revisión número RDA 5143/15
136. Recurso de revisión número RDA 5151/15
137. Recurso de revisión número RDA 5158/15
138. Recurso de revisión número RDA 5164/15
139. Recurso de revisión número RDA 5165/15
140. Recurso de revisión número RDA 5173/15
141. Recurso de revisión número RDA 5176/15
142. Recurso de revisión número RDA 5177/15
143. Recurso de revisión número RDA 5179/15
144. Recurso de revisión número RDA 5184/15
145. Recurso de revisión número RDA 5186/15
146. Recurso de revisión número RDA 5191/15
147. Recurso de revisión número RDA 5193/15
148. Recurso de revisión número RDA 5197/15
149. Recurso de revisión número RDA 5207/15
150. Recurso de revisión número RDA 5209/15
151. Recurso de revisión número RDA 5214/15
152. Recurso de revisión número RDA 5220/15
153. Recurso de revisión número RDA 5221/15
154. Recurso de revisión número RDA 5228/15
155. Recurso de revisión número RDA 5235/15
156. Recurso de revisión número RDA 5236/15
157. Recurso de revisión número RDA 5242/15
158. Recurso de revisión número RDA 5246/15
159. Recurso de revisión número RDA 5249/15
160. Recurso de revisión número RDA 5251/15
161. Recurso de revisión número RDA 5276/15
162. Recurso de revisión número RDA 5283/15
163. Recurso de revisión número RDA 5361/15
164. Recurso de revisión número RDA 5362/15
165. Recurso de revisión número RDA 5363/15
166. Recurso de revisión número RDA 5365/15
167. Recurso de revisión número RDA 5395/15
168. Recurso de revisión número RDA 5402/15
169. Recurso de revisión número RDA 5403/15
170. Recurso de revisión número RDA 5404/15
171. Recurso de revisión número RDA 5405/15
172. Recurso de revisión número RDA 5407/15

173. Recurso de revisión número RDA 5422/15
174. Recurso de revisión número RDA 5435/15
175. Recurso de revisión número RDA 5436/15
176. Recurso de revisión número RDA 5437/15
177. Recurso de revisión número RDA 5438/15
178. Recurso de revisión número RDA 5439/15
179. Recurso de revisión número RDA 5452/15
180. Recurso de revisión número RDA 5464/15
181. Recurso de revisión número RDA 5465/15
182. Recurso de revisión número RDA 5474/15
183. Recurso de revisión número RDA 5487/15
184. Recurso de revisión número RDA 5527/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0631/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0644/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396415) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0645/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700396515) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RPD 0675/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101716615) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0694/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101732415) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0703/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101710915) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0708/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700444715) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RPD 0718/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700433415) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RPD 0733/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200362215) (Comisionado Guerra).

10. Recurso de revisión número RPD 0736/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101779815) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RPD 0737/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101954715) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RPD 0740/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101829215) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RPD 0743/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100389915) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RPD 0744/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102020315) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RPD 0757/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100128515) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA-RCPD 5120/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100121515) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2960/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RDA 3122/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000007115) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 3311/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000099515) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 3497/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100025315) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 3499/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021115) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 3534/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100023315) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 3824/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600112915) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 3838/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900159815) (Comisionada Cano).

9. Recurso de revisión número RDA 4013/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500074915) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 4110/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100369815) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 4153/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700178415) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 4215/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700189315) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 4216/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700170615) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RDA 4232/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500086615) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RDA 4321/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800008715) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 4328/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800129615) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 4347/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000032815) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RDA 4356/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100416015) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RDA 4369/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047815) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 4453/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600189215) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RDA 4470/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200277115) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RDA 4471/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000023315) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RDA 4516/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200010915) (Comisionado Acuña).
24. Recurso de revisión número RDA 4527/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000088515) (Comisionado Monterrey).

25. Recurso de revisión número RDA 4534/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398815) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 4535/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100064715) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RDA 4565/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700145615) (Comisionado Acuña).
28. Recurso de revisión número RDA 4646/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400186615) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RDA 4658/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500022515) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RDA 4660(RDA 4661 y RDA 4663)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100417615, 0001100417715 y 0001100417915) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RDA 4679/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000162215) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 4726/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100440215) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 4733/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700194515) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RDA 4759/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700442615) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 4791/15 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000002415) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RDA 4870/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200046215) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RDA 4910/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300051415) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RDA 4915/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000085815) (Comisionado Acuña).
39. Recurso de revisión número RDA 4950/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600249915) (Comisionado Acuña).

40. Recurso de revisión número RDA 4958/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700124115) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RDA 4978/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200194015) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 4983(RDA 4986 y RDA 4987)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000163515, 0610000163615 y 0610000163715) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RDA 4984/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600263315) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RDA 4989/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000163915) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RDA 4990/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000164015) (Comisionada Presidenta Puente).
46. Recurso de revisión número RDA 4992/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000164215) (Comisionado Acuña).
47. Recurso de revisión número RDA 5005/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000091415) (Comisionado Salas).
- ~~48. Recurso de revisión número RDA 5009/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000096215) (Comisionada Kurczyn).~~
49. Recurso de revisión número RDA 5011/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000013415) (Comisionada Presidenta Puente).
50. Recurso de revisión número RDA 5016/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300047315) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RDA 5023(RDA 5024)/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100122615 y 0610100122715) (Comisionada Kurczyn).
52. Recurso de revisión número RDA 5025/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400124815) (Comisionada Presidenta Puente).
53. Recurso de revisión número RDA 5026/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100123615) (Comisionado Salas).
54. Recurso de revisión número RDA 5027/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024015) (Comisionado Acuña).

55. Recurso de revisión número RDA 5029/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100123715) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RDA 5031/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600168215) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RDA 5032/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700145215) (Comisionada Presidenta Puente).
58. Recurso de revisión número RDA 5033/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100015915) (Comisionado Salas).
59. Recurso de revisión número RDA 5037/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100117615) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RDA 5054/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600169415) (Comisionado Salas).
61. Recurso de revisión número RDA 5055/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600192915) (Comisionado Acuña).
62. Recurso de revisión número RDA 5064(RDA 5065)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folios Nos. 0000600196915 y 0000600197015) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RDA 5068/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600197115) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 5074/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900209915) (Comisionada Presidenta Puente).
65. Recurso de revisión número RDA 5081/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600203215) (Comisionada Presidenta Puente).
66. Recurso de revisión número RDA 5089/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100082515) (Comisionado Salas).
67. Recurso de revisión número RDA 5096/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100048815) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RDA 5099/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100395215) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RDA 5110/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100115215) (Comisionado Salas).

70. Recurso de revisión número RDA 5114/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168215) (Comisionada Kurczyn).
71. Recurso de revisión número RDA 5123/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101934815) (Comisionada Presidenta Puente).
72. Recurso de revisión número RDA 5176/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141615) (Comisionado Guerra).
73. Recurso de revisión número RDA 5177/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141715) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RDA 5179/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000141815) (Comisionada Presidenta Puente).
75. Recurso de revisión número RDA 5184/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000142315) (Comisionada Kurczyn).
76. Recurso de revisión número RDA 5186/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000142515) (Comisionada Presidenta Puente).
77. Recurso de revisión número RDA 5191/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000142915) (Comisionada Kurczyn).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0054/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300050615) (Comisionado Monterrey).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0055/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800129515) (Comisionada Presidenta Puente).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0701/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101676415) (Comisionada Presidenta Puente).

2. Recurso de revisión número RPD 0722/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000031715) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4405/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0210000095015) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 4412/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000030015) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 4676/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600068515) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 4723/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800147415) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 4743/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400105015) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RDA 4746/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100003515) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 4773/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700403915) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RDA 4780/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000043215) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 4865/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000157415) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 4913/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159615) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 4920/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500069715) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RDA 5010/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100114415) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RDA 5038/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100069515) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 5059/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100072015) (Comisionado Monterrey).

15. Recurso de revisión número RDA 5067/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200040315) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 5207/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100120715) (Comisionada Presidenta Puente).
17. Recurso de revisión número RDA 5235/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500008615) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RDA 5514/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000024915) (Comisionado Monterrey).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0659/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700402715) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0696/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700441615) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0721/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101769415) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0726/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101838415) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0729/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101944715) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0741/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102076915) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RPD 0747/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102035915) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RPD 0748/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200344115) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RPD 0754/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101990715) (Comisionado Guerra).

10. Recurso de revisión número RPD 0759/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100128615) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RPD 0761/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100130615) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RPD 0764/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101678415) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RPD 0771/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101684915) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA-RCPD 5017/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200203415) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3894/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700167215) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 4404/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100391715) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 4437/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100022015) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 4440/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 1857500074915) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 4447/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600176215) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 4478/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000005015) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RDA 4533/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398015) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RDA 4542/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700173115) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 4594/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200030815) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 4608/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000029015) (Comisionada Cano).

11. Recurso de revisión número RDA 4706/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600250615) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 4707/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800129815) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 4708/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800130015) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RDA 4730/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200291715) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 4741/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700436715) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 4750/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000106915) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RDA 4753/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200249015) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RDA 4754/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900224315) (Comisionado Acuña).
19. Recurso de revisión número RDA 4757/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100044115) (Comisionada Kurczyn).
-  20. Recurso de revisión número RDA 4797/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RDA 4798/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 4811/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RDA 4825/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 4847/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RDA 4853/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RDA 4864/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400054115) (Comisionada Presidenta Puente).

27. Recurso de revisión número RDA 4881/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RDA 4887/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
29. Recurso de revisión número RDA 4895/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RDA 4908/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100169315) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 4924/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 4937/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RDA 5006/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700197115) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RDA 5012/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000170715) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RDA 5015/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100207315) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RDA 5019/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400070915) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RDA 5021/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100122015) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RDA 5044/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200311215) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RDA 5076/15 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300023315) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RDA 5090/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100399415) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RDA 5097/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000128815) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 5103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800050315) (Comisionado Salas).

43. Recurso de revisión número RDA 5117/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000125015) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RDA 5122/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101934915) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RDA 5164/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100024415) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RDA 5173/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000136115) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RDA 5197/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000136315) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RDA 5209/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000003515) (Comisionado Acuña).
49. Recurso de revisión número RDA 5220/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600285315) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RDA 5236/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200052815) (Comisionado Salas).
51. Recurso de revisión número RDA 5246/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700015015) (Comisionado Guerra).
52. Recurso de revisión número RDA 5276/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000145115) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RDA 5283/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000145915) (Comisionado Monterrey).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4873/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 5251/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100400915) (Comisionado Acuña).

3. Recurso de revisión número RDA 5361/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979415) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 5362/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979515) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RDA 5363/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979615) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 5364/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979715) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 5365/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101979815) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RDA 5395/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100024515) (Comisionado ~~Monterrey~~).
9. Recurso de revisión número RDA 5402/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101998815) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 5403/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101998915) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 5404/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999015) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RDA 5405/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999115) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 5406/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999215) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RDA 5407/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101999315) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RDA 5422/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100051515) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RDA 5434/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102003715) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 5435/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102003815) (Comisionado Guerra).

18. Recurso de revisión número RDA 5436/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102003915) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RDA 5437/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004015) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RDA 5438/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004115) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 5439/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102004215) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RDA 5452/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100028914) (Comisionada Presidenta Puente).
23. Recurso de revisión número RDA 5464/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800110515) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RDA 5465/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Folio No. 1113100019515) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 5474/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200043015) (Comisionado Salas).
-  26. Recurso de revisión número RDA 5476/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400011315) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 5487/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800045815) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RDA 5527/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400008015) (Comisionada Kurczyn).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4503/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400193615) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 5049/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100009015) (Comisionada Cano).

3. Recurso de revisión número RDA 5098/15 interpuesto en contra del Servicio de la Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200039815) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de tres Comisionados en el Seminario de la Red Iberoamericana de Protección de Datos “Los Nuevos Retos de la Privacidad, el Tratamiento Masivo de los Datos Personales”, del 03 al 05 de noviembre de 2015, en Montevideo, Uruguay.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Sexta Conferencia Internacional “El Trabajo de las Autoridades Nacionales e Internacionales Competentes en Materia de Protección de Datos”, el 10 de noviembre de 2015 en Moscú, Rusia.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto.
-  7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1174/2013-II; se deja sin efectos la resolución emitida por el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4638/12, de fecha doce de junio de dos mil trece.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 312/2015, misma que confirmó la sentencia del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 1029/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3663/14, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce.

10. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.04

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL SEMINARIO DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS "LOS NUEVOS RETOS DE LA PRIVACIDAD, EL TRATAMIENTO MASIVO DE LOS DATOS PERSONALES", DEL 03 AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN MONTEVIDEO, URUGUAY.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Federal ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y adquirió mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentran la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
5. Que el INAI participa desde 2003 en la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), un foro integrado por 22 países cuyo objetivo es impulsar la elaboración y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

adopción de leyes que garanticen el derecho a la protección de datos y privacidad en los países de la región.

6. Que en 2010, el Instituto asumió la Presidencia del mecanismo de cooperación, cargo que concluye en 2016 y que está sujeto a reelección (el Instituto ha sido reelegido en dos ocasiones: 2012 y 2014).
7. Que la participación en la RIPD, ha permitido al Instituto involucrarse en la promoción del desarrollo de marcos normativos en la región que garanticen una regulación avanzada del derecho de protección de datos personales en un contexto democrático y que permita un flujo continuo de datos entre países.
8. Que en su calidad de Presidente, el INAI está comprometido con las actividades de la Red, las cuales se centran en la organización de seminarios con temáticas específicas y encuentros anuales, en donde los miembros y expertos invitados analizan los principales retos en la materia y acuerdan las estrategias y compromisos que asumirá el mecanismo de cooperación para concretar su misión.
9. Que una de las actividades programadas para 2015, y que forma parte del Plan de Trabajo de la RIPD 2014-2016 (aprobado en el XII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos el 14 de noviembre de 2014 en la Cd. de México), es el Seminario "Los nuevos retos de la privacidad, el tratamiento masivo de los datos personales", el cual tendrá verificativo del 03 al 05 de noviembre en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Montevideo, Uruguay.
10. Que el objetivo del Seminario es debatir sobre el desarrollo de determinadas tecnologías, dispositivos e infraestructuras que permiten recolectar, tratar, almacenar y transmitir grandes volúmenes de datos de forma masiva usando las capacidades de la red, con el consiguiente impacto en la privacidad de los ciudadanos.
11. Que los temas que se abordarán durante las sesiones son: tratamiento masivo de datos (*big data*), aplicaciones para dispositivos inteligentes, internet de las cosas, experiencias prácticas, ciudades "inteligentes", y metodología para la gestión de riesgos.
12. Que se contempla la participación del INAI en calidad de Presidente de la RIPD en la sesión inaugural y como expositor en diversos paneles.
13. Que todos estos eventos resultan de la mayor importancia para el INAI en temas en los que, tras la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, ha fortalecido las competencias de este organismo autónomo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

14. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes de conformidad con los "Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.
15. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X y 21, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten, aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeros; así como representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine y aprobar la agenda internacional anual.
16. Que en ese sentido, en términos del artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, fracciones V, VII, IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 15, fracciones I, III, VI, X; 20, fracción XII; 21, fracción I; 24, fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del INAI emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora asista al Seminario "Los nuevos retos de la privacidad, el tratamiento masivo de los datos personales", del 03 al 05 de noviembre de 2015, en Montevideo, Uruguay.

SEGUNDO. La servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente de esta comisión internacional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

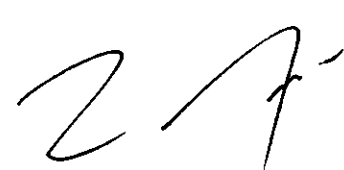


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

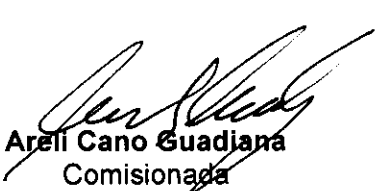
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Los Comisionados presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendo Eugeni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.05

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL "EL TRABAJO DE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS", EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN MOSCÚ, RUSIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Federal ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y adquirió mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentran la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
5. Que el INAI, en su calidad de autoridad de protección de datos y privacidad, recibió una invitación del Servicio Federal para la Supervisión de Comunicaciones, Tecnologías de la Información y Medios de Comunicación (Roskomnadzor) de Rusia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

para participar en la Sexta Conferencia Internacional "El trabajo de las autoridades nacionales e internacionales competentes en materia de protección de datos". De acuerdo con la legislación rusa, el Roskomnadzor es la autoridad federal de protección de datos y es responsable de la supervisión y del control del tratamiento de datos personales.

6. Que el objetivo de la Conferencia Internacional es que las autoridades de protección de datos, servidores públicos del gobierno ruso y representantes de la industria establezcan un diálogo abierto y directo para intercambiar información, experiencia profesional y opiniones sobre los siguientes temas: a) cuestiones prácticas del tratamiento de los datos personales; b) las transferencias transfronterizas de datos personales y las prácticas para hacer cumplir las leyes de privacidad (*enforcement*); c) los problemas culturales y educativos vinculados con el tratamiento de datos; y d) la seguridad de la información frente a los nuevos retos y amenazas.
7. Que se contempla la participación de un funcionario del INAI, quien expondrá acerca de las facultades del Instituto como autoridad nacional garante del derecho de protección de datos y sobre las principales acciones y medidas implementadas para contrarrestar y prevenir las actividades ilegales que ponen en riesgo la privacidad de los individuos.
8. Que la participación en esta Conferencia Internacional representa una oportunidad para el INAI de adquirir conocimientos multidisciplinarios e innovadores que al ser asimilados por éste, resulten beneficios para cumplir con mayor eficacia su labor de autoridad garante del derecho a la protección de los datos personales.
9. Que la asistencia a este evento permitirá al INAI establecer relaciones bilaterales con el Servicio Federal para la Supervisión de Comunicaciones, Tecnologías de la Información y Medios de Comunicación (Roskomnadzor) de Rusia, así como fortalecer sus vínculos con las demás autoridades asistentes. Además, será el momento oportuno para revisar las potenciales áreas de cooperación con las entidades pertinentes.
10. Que los organizadores del evento cubrirán los costos de hospedaje, alimentación y traslado aeropuerto-hotel-aeropuerto del servidor público que represente al INAI.
11. Que este tipo de eventos resulta de la mayor importancia para el INAI en temas en los que, tras la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, han fortalecido las competencias de este organismo autónomo.
12. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes del servidor público designado, de conformidad con los "Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Información y Protección de Datos Personales" aprobados mediante el Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.06

13. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X y 21, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten, aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeros; así como representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine y aprobar la agenda internacional anual.
14. Que en ese sentido, en términos del artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, fracciones V, VII, IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 15, fracciones I, III, VI, X; 20, fracción XII; 21, fracción I; 24, fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del INAI emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov asista a la Sexta Conferencia Internacional "El trabajo de las autoridades nacionales e internacionales competentes en materia de protección de datos", el 10 de noviembre de 2015, en Moscú, Rusia.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a esta comisión internacional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

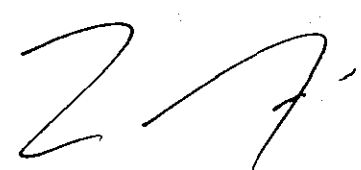


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Los Comisionados presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



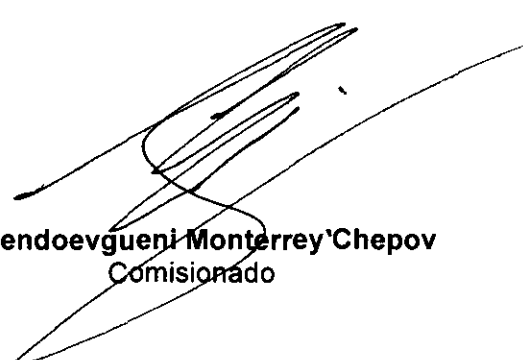
Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
PLURIANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA MÉTRICA DE GOBIERNO ABIERTO.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas a las leyes respectivas en la materia de transparencia, este instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), misma que en su artículo 3, fracción XIII, establece que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
4. Que la LGTAIP tiene por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
5. Que entre las atribuciones del INAI se encuentra la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 37, fracción XVI, de la LFTAIPG.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

6. Que de acuerdo, con lo establecido en los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), corresponde al Pleno aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
7. Que por otra parte, de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto, entre otros, los poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto, a través de los ramos autónomos.
8. Que atendiendo al artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, establece que los órganos autónomos; tendrán la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; que identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y que desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.
9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación. En el caso del INAI, dada su naturaleza jurídica, dichas autorizaciones las expedirá el Pleno, de conformidad con las atribuciones que el mismo tiene y que han quedado señaladas en el Considerando 5.
10. Que en este sentido, el Pleno del INAI aprobó las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado dieciocho de septiembre de dos mil catorce, y que son de observancia general para todas las áreas requerientes del Instituto que pretendan celebrar contratos plurianuales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

11. Que el artículo 2 de la LGTAIP, establece entre sus objetivos promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; así como establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.
12. Que el Título Cuarto de la LGTAIP, denominado "Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental", en sus Capítulos II, "De la Transparencia Proactiva" y III "Del Gobierno Abierto", concretamente en los artículos 56, 57, 58 y 59, dispone que los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones establecerán políticas de transparencia proactiva diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la citada Ley General, así como medir su efectividad en el marco del Sistema Nacional de Transparencia. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas. Asimismo, coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
13. Que el vigésimo considerando del Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante el acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02, publicado el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil catorce, establece que la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, coadyuvará y promoverá la generación de políticas y mecanismos que permitan mejorar las capacidades de los sujetos obligados para atender las necesidades de información de la sociedad, promoviendo el uso de la información pública como una herramienta que genere conocimiento y valor público, poniendo a disposición de la sociedad información útil de forma proactiva mediante medios remotos y/o presenciales que permitan que el conocimiento público genere efectos positivos en la calidad de vida de los mexicanos y permita la consolidación de un modelo de participación colaborativa capaz de incidir en diferentes esferas de la vida pública local y nacional para la atención de las demandas, necesidades y/o problemas de los ciudadanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

14. Que mediante el acuerdo ACT-PUB/23/03/2015.04, el Pleno aprobó los proyectos estratégicos del INAI, entre ellos el proyecto PE08 Estudios y Evaluaciones.

15. Que mediante el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba la creación de las Comisiones Permanentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil catorce y modificado el veintitrés de enero de dos mil quince, se crea la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia, que cuenta con atribuciones para proponer, opinar, deliberar, supervisar y evaluar las acciones y políticas que el INAI coordine para el cumplimiento de los compromisos de México frente a la Alianza para el Gobierno Abierto y sobre las estrategias encaminadas a propiciar espacios de colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad, para el uso estratégico de la información pública. Así como establecer bases y criterios para promover la apertura de las instituciones, conforme a los mecanismos de gobierno abierto, y de la cual la Secretaría Técnica recae en la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.

16. Que el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia, establece la Estrategia 3.1, consistente en "Determinar, en conjunto con expertos, la construcción de fuentes de información, análisis y métricas para el diseño, implementación y evaluación de esquemas de apertura y transparencia".

17. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos 13 al 15, la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, es competente para presentar la justificación técnica con los elementos suficientes para su evaluación por parte del Pleno.

18. Que en la elaboración de la justificación para la contratación plurianual 2015-2016, del Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, se atiende lo dispuesto por los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147 del RLFPRH, así como a las disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al tenor de las siguientes especificaciones:

- a. La especificación de los servicios corresponde a gasto corriente;
- b. La celebración de dicho compromiso plurianual representa ventajas económicas en cuanto a que se disminuyen los costos de oportunidad y se reducen los riesgos del impacto inflacionario, respecto de la celebración de dicho contrato por un solo ejercicio fiscal.
- c. El plazo de contratación por 12 meses, a partir del treinta de octubre de dos mil quince y hasta el quince de noviembre de dos mil dieciséis, se realizará con un solo proveedor que garantice la continuidad y respaldo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

suficiente del servicio. Dicha contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector, toda vez que no se rompen las leyes naturales de oferta y demanda, ni se crean sujetos dominantes y se fomenta la libre concurrencia del mercado.

- d. Para el ejercicio fiscal 2015 se presupuestó un monto de \$3,440,000.00 (Tres millones, cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), mientras que para el ejercicio fiscal 2016 se presupuestará un monto de \$2,810,000.00 (Dos millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), que suman un total de \$6,250,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

19. Que en la elaboración de la justificación para el ejercicio presupuestal plurianual 2015-2016, relativo al Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, se consideró la naturaleza autónoma del Instituto, sus competencias y el alcance de éstas, así como su participación para la conformación de un Sistema Nacional de Transparencia.

20. Que la Dirección General de Administración, en las contrataciones plurianuales deberá apegarse a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

21. Que con objeto de promover el ejercicio del derecho al acceso a la información y difundirlo en la sociedad mexicana y de encontrar áreas de oportunidad y mejora en la transparencia proactiva y la apertura gubernamental en diferentes contextos político-sociales; el INAI tiene programado realizar diversas acciones en el marco de las políticas de transparencia proactiva y de apertura gubernamental, como es la métrica en la materia, con la finalidad de medir las condiciones estructurales (legales, institucionales y políticas de gobierno abierto y transparencia proactiva); la operación y las prácticas de apertura y transparencia proactiva entre sujetos obligados, órganos garantes y sociedad civil y la percepción y experiencia por parte de todas las partes involucradas.

22. Que para la sociedad de la información y el conocimiento, el derecho de acceso a la información en el marco de las políticas de transparencia proactiva y de apertura gubernamental diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para medir su efectividad en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, así como para propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia mediante esquemas colaborativos; se consideran buenas prácticas internacionales para la creación de conocimiento público útil y para la co creación de soluciones gobierno-sociedad, entre otras.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

23. Que un Gobierno Abierto debe entenderse como un puente de diálogo; un espacio para la construcción de consensos y la expresión de diálogos entre sociedad y gobierno para enfrentar los retos y desafíos de las democracias contemporáneas. Que la noción de Gobierno Abierto implica una nueva forma de trabajo colaborativo entre pares que tiene como propósito crear una agenda compartida que permita dar cauce a las diversas problemáticas sociales y construir una sociedad más capacitada para ejercer sus derechos y obligaciones ciudadanas
24. Que la Transparencia Proactiva busca generar un beneficio adicional al ciudadano más allá de garantizar su derecho de acceso a la información, publicando información útil para mejorar la toma de decisiones, mejorar la prestación de servicios públicos o privados, disminuir problemas públicos, evitar riesgos, mejorar la efectividad de las políticas gubernamentales; entre otros, considerando que el futuro de la transparencia en México y su evolución depende de que las políticas no sólo se orienten a regular el derecho de acceso a la información, sino que promuevan la transparencia como una herramienta capaz de contribuir a la atención de las demandas más sentidas de la sociedad identificando, analizando y atendiendo las necesidades de información de los ciudadanos y generando lógicas colaborativas que permitan usar el conocimiento público para maximizar los beneficios sociales.
25. Que la Métrica materia del presente acuerdo, busca conocer el estado que guardan las condiciones que favorecen u obstaculizan la práctica de la apertura gubernamental y la transparencia, así como obtener un diagnóstico de la situación actual de distintos sujetos obligados, de la sociedad civil en distintas regiones, y de los desafíos tanto para generar prácticas de apertura y transparencia, como para propiciar su apropiación por parte de los ciudadanos.
26. Que de esta forma, será posible definir un punto de partida para generar un cambio específico por sujeto obligado, organismos garantes y sociedad civil, en todos los niveles e instancias de gobierno, y en todas las entidades federativas del país; con el fin de contar con información pertinente para incidir con políticas públicas, y poder seguir su evolución en el tiempo, y por otra parte, será posible medir -de forma general y específica- las condiciones estructurales (legales, institucionales y políticas); la operación y las prácticas de apertura y transparencia proactiva entre sujetos obligados, órganos garantes y sociedad civil, y la percepción y experiencia por parte de todas las partes involucradas; para encontrar áreas de oportunidad y de mejora en la práctica del gobierno abierto, la transparencia proactiva y la apertura institucional en diferentes contextos político-sociales.
27. Que el proyecto tendrá que ceñirse -en una primera etapa- exclusivamente a los sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal que son respecto de los cuales en INAI ejerce sus potestades a plenitud y en consecuencia, la aplicación de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

métrica -en su segunda etapa- con su metodología y componentes de aplicación, deberá efectuarse a partir del seis de mayo de dos mil dieciséis al resto de los nuevos sujetos obligados a los que alude la reforma Constitucional y la Ley General de Transparencia (Poderes Legislativos, Judicial Federal, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Partidos Políticos y Sindicatos y por efecto indirecto a instituciones estatales y municipales).

28. Que para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, proyectos estratégicos y metas establecidas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, estima llevar a cabo la contratación plurianual para el desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto por 12 meses. Dicho contrato será cerrado, considerando que se cuenta con una suficiencia presupuestal de \$3,440,000 (Tres millones, cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N) para 2015.
29. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de los Comisionados del Instituto, someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo.
30. Que de conformidad con sus atribuciones, el Comisionado Joel Salas Suárez, Coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia, propone al Pleno la aprobación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual para el desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, por 12 meses.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 2, fracción XIII y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 147, fracción I y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción V, 16, fracción III y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; 2, 3, fracción XIII, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 22 del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015; el punto Segundo del Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014; el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba la creación de las Comisiones Permanentes, publicado en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, modificado por Acuerdo publicado el 23 de enero de 2015; el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado el 10 de septiembre de 2014, modificado por Acuerdo publicado el 23 de enero de 2015; el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales del IFAI; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del contrato plurianual para el desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, por doce meses, cuyo trámite administrativo deberá realizarse por la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, como área requirente y responsable del servicio.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, para que lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes para la celebración del contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración a que lleve a cabo el procedimiento de contratación plurianual para el desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

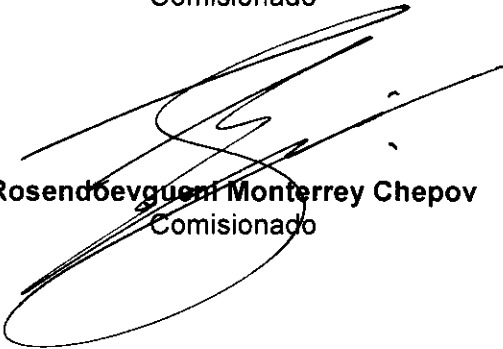

Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de octubre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.06

Contratación plurianual para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto; el Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se crea y dota de atribuciones a la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, así como los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer y cuarto párrafo, 23, fracción I y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, presenta para evaluación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la contratación plurianual por 12 meses, mediante el procedimiento de adjudicación directa para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto.

I. OBJETO, ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO

a. Objeto

El objetivo de la métrica de gobierno abierto es conocer el estado que guardan las condiciones que favorecen u obstaculizan la práctica de la apertura gubernamental y la transparencia. Asimismo, permitirá obtener un diagnóstico de la situación actual de distintos sujetos obligados, de la sociedad civil en distintas regiones, y de los desafíos tanto para generar prácticas de apertura y transparencia, como para propiciar su apropiación por parte de los ciudadanos.

De esta forma, será posible definir un punto de partida para generar un cambio específico por sujeto obligado, organismos garantes y sociedad civil, en todos los niveles e instancias de gobierno, y en todas las entidades federativas del país; con el fin de contar con información pertinente para incidir con políticas públicas, y poder seguir su evolución en el tiempo.

Por otra parte, la Métrica deberá permitir medir –de forma general y específica– las condiciones estructurales (legales, institucionales y políticas); la operación y las prácticas de apertura y transparencia proactiva entre sujetos obligados, órganos garantes y sociedad civil, y la percepción y experiencia por parte de todas las partes involucradas; para encontrar áreas de oportunidad y de mejora en la práctica del gobierno abierto, la transparencia proactiva y la apertura institucional en diferentes contextos político-sociales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Por lo anterior, resulta necesaria la contratación plurianual para el desarrollo de la métrica de gobierno abierto, cuyo objeto será el cumplimiento de los objetivos de la misma.

b. Alcance

Los resultados entregados por la institución servirán como un producto sujeto a la aprobación de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia del Instituto para su posterior implementación en el marco del SNT.

c. Características

- Contrato cerrado, considerando que se cuenta con una suficiencia presupuestal de \$ 3,440,000 (Tres millones, cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N) para el ejercicio fiscal 2015.
- Pagos en exhibiciones, siempre y cuando se hayan entregado los productos establecidos en los Términos de Referencia y sean a entera satisfacción de la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.
- Vigencia de 12 meses.
- Con penas convencionales que se determinarán en función de los servicios no prestados oportunamente, a razón del 1% (uno por ciento) diario sobre el precio mensual de los mismos antes de I.V.A., por cada día natural de atraso y que se harán efectivas con cargo al importe de los servicios pendientes de pago.
- El prestador del servicio remitirá al INAI los entregables conforme a las fechas y especificaciones descritas en los plazos y condiciones de entrega de los productos de los Términos de referencia.

d. Requerimientos

El equipo de investigadores deberá realizar al menos las siguientes actividades para el desarrollo de los productos esperados:

- Búsqueda, revisión y análisis de la literatura en materia de indicadores, índices, mediciones de gobierno abierto, transparencia y transparencia proactiva a nivel nacional e internacional.
- Revisión de los Modelos y documentos de implementación de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva desarrollados por la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia (DGGAT).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- Desarrollo de indicadores y construcción de un índice de apertura gubernamental, que contenga al menos los siguientes elementos:
 - o Normatividad
 - o Marco institucional
 - o Recursos humanos y financieros
 - o Prácticas de gobierno abierto
- Diseño de la estrategia de piloteo para validación de los instrumentos.
- Identificación de mejoras derivado de la prueba piloto.
- Diseño de la estrategia de aplicación de los instrumentos.
- Desarrollo de versión mejorada de los instrumentos, en donde se indique la frecuencia de medición recomendada para cada apartado, así como la fuente de información.
- Diseño de la muestra y plan de levantamiento de la línea base
- Levantamiento y procesamiento de la información
- Análisis de las bases de datos y estimación del índice o métrica

II. PRODUCTOS ESPERADOS

- a. Análisis de indicadores, índices y mediciones de gobierno abierto, transparencia y transparencia proactiva conforme a la revisión de las métricas, los modelos y guías de implementación en la materia. El análisis incluirá un estudio de los alcances y limitaciones de las metodologías utilizadas para desarrollar dichas mediciones.
- b. Diseño preliminar de los instrumentos de medición que incluyan, entre otros: indicadores, unidades de análisis, fuentes de información y frecuencia de medición.
- c. La metodología de cálculo del índice de apertura gubernamental, que incluya las especificaciones de cada uno de sus componentes y su ponderación.
- d. Estrategia para el levantamiento piloto, que se ajuste al periodo de transición normativa que se establece en los artículos transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente por lo que refiere a la integral entrada en vigor de la misma, y que incluya los criterios de especificación de la muestra recomendada para cada uno de los módulos de análisis identificados en el diseño de los instrumentos.
- e. Reporte de los resultados del levantamiento piloto, que incluya la sistematización, conformación y análisis de la información recabada, así como las áreas susceptibles de mejora de los instrumentos preliminares.
- f. Diseño final de los instrumentos de medición y plan de levantamiento de la línea base, que incluya calendario de levantamiento y puntos de levantamiento, conformación de perfiles de personal para el trabajo de campo, diseño de un



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- manual para el personal que levantará la información, curso de entrenamiento del personal.
- g. Base de datos del levantamiento con características de datos abiertos, que incluya un instructivo de su uso y los análisis estadísticos necesarios para el cálculo de la métrica.
 - h. Reporte de resultados con estimación del índice de apertura, que incluya el análisis de los resultados estadísticos de las variables relevantes para el cálculo de la métrica, cuadros estadísticos y gráficos de las variables relevantes, resultados y conclusiones del estudio.

Todos los productos se entregarán en una versión preliminar sujeta a revisión de la DGGAT y en una versión final, en la que el proveedor deberá considerar los cambios propuestos por la DGGAT.

Entregables 2015	
Etapas	Descripción de la etapa/entregable
1	Análisis de indicadores, índices y mediciones de gobierno abierto, transparencia y transparencia proactiva conforme a la revisión de las métricas, los modelos y guías de implementación en la materia. El análisis incluirá un estudio de los alcances y limitaciones de las metodologías utilizadas para desarrollar dichas mediciones.
2	Diseño preliminar de los instrumentos de medición que incluyan, entre otras cosas: indicadores, unidades de análisis, fuentes de información y frecuencia de medición.
3	La metodología de cálculo del índice de apertura gubernamental, que incluya las especificaciones de cada uno de sus componentes y su ponderación.
4	Estrategia para el levantamiento piloto, que incluya los criterios de especificación de la muestra recomendada para cada uno de los módulos de análisis identificados en el diseño de los instrumentos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Entregables 2016	
5	Reporte de los resultados del levantamiento piloto, que incluya la sistematización, conformación y análisis de la información recabada, así como las áreas susceptibles de mejora de los instrumentos preliminares.
6	Diseño final de los instrumentos de medición y plan de levantamiento de la línea base, que incluya calendario de levantamiento y puntos de levantamiento, conformación de perfiles de personal para el trabajo de campo, diseño de un manual para el personal que levantará la información, curso de entrenamiento del personal
7	Base de datos del levantamiento con características de datos abiertos, que incluya un instructivo de su uso y los análisis estadísticos necesarios para el cálculo de la métrica.
8	Reporte de resultados con estimación del índice de apertura, que incluya el análisis de los resultados estadísticos de las variables relevantes para el cálculo de la métrica, cuadros estadísticos y gráficos de las variables relevantes, resultados y conclusiones del estudio.
Costos	
Costo 2015	\$ 3,440,000 (Tres millones, cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N)
Costo 2016	\$2,810,000 (Dos millones, ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N)
Costo total	\$6,250,000.00 (Seis millones, doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS ECONÓMICAS Y CONDICIONES MÁS FAVORABLES DE LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL

La contratación plurianual de este servicio mediante un Convenio específico, ofrece condiciones muy favorables para el INAI respecto de la celebración de la contratación por un solo ejercicio fiscal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Desde el punto de vista económico, el ejercicio plurianual para este propósito generará directamente los beneficios económicos siguientes:

- a. **Costos de Oportunidad:** La ventaja económica de contratar plurianualmente, permite contener el impacto inflacionario que implicaría un costo más elevado para el Instituto por el incremento en el precio de los recursos e insumos requeridos para su ejecución, tales como: el crecimiento anual en los salarios, y otros que afectan la determinación de los precios de los productos y servicios de este mercado. Estos factores representan costos que se agregan en el precio para los consumidores finales como las instituciones gubernamentales.
- b. **Minimizar impacto inflacionario:** De acuerdo con las "Perspectivas Económicas de Mediano Plazo" de la SHCP, se espera que en el periodo 2016-2020 la inflación se ubique en un nivel consistente con la meta del Banco de México de 3 por ciento y un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual", lo cual representa un ahorro acumulado equivalente al 6.09% del costo total.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con la contratación plurianual se generan beneficios económicos directos, pues se elimina el aumento del costo de servicios por el incremento del salario mínimo y se disminuye el impacto inflacionario. La contratación para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, está considerada para que inicie en el último bimestre de 2015 y concluya el 15 de noviembre de 2016, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia. El plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de investigación científica, toda vez que no se rompen las leyes naturales de oferta y demanda, ni se crean sujetos dominantes y se fomenta la libre concurrencia del mercado, lo cual está demostrado por la investigación de mercado elaborada para esta adquisición.

V. DESGLOSE DEL GASTO.

El desglose del gasto para la contratación del servicio se consigna a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para el subsecuente. Los montos se presentan en moneda nacional, en el cuadro 1.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Cuadro 1: Desglose del gasto para la contratación:

Descripción	Monto al 31 de diciembre de 2015	Monto del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016	Total
Desarrollo de la métrica de Gobierno Abierto.	\$3,440,000	\$2,810,000	\$6,250,000.00

Toda vez que la materia de la contratación son servicios y no se trata de obra pública, no se aplica el caso de avances físicos esperados, en términos de la fracción IV de la cláusula Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales.

VI. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente, consideradas las características y requerimientos para la contratación del servicio de investigación para el desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, esta unidad administrativa ubica los recursos para efectuar esta contratación en el programa **E003: Promoción del Acceso a la Información Pública**, partida presupuestal 33501, que, según consta en el *Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal* publicado el 28 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), expedido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos por los que se modifica el citado Clasificador publicados en el DOF el 27 de diciembre de 2011 y el 24 de julio de 2013, se define como:

"33501 Estudios e investigaciones. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros."

Se adjuntan los documentos de suficiencia presupuestal con las reservas número 350/213 y 350/214 de fecha 5 de octubre de 2015, ambas por el concepto de Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, que suman un monto de \$3,440,000 (tres millones, cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el contrato plurianual en lo que corresponde al ejercicio presupuestal del 2015. La Dirección General de Gobierno Abierto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

y Transparencia manifiesta su compromiso de presupuestar los montos que se cubrirán para el ejercicio fiscal subsecuente, en la partida: 33501; en la que se ejercerá el recurso.

VII. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO PLURIANUAL NO IMPLICA RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Derivado de la plena autonomía técnica, de gestión y la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, aunado al compromiso de cumplimiento de las atribuciones que la Ley le da al Instituto, el contrato plurianual del servicio de investigación para el desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, no implica riesgos de incumplimiento, ni restringe la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO

Derivado del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprueba la creación de las Comisiones Permanentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014 y modificado el 23 de enero de 2015, se creó la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia, que cuenta con atribuciones para proponer, opinar, deliberar, supervisar y evaluar las acciones y políticas que el INAI coordine para el cumplimiento de los compromisos de México frente a la Alianza para el Gobierno Abierto y sobre las estrategias encaminadas a propiciar espacios de colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad, para el uso estratégico de la información pública. Así como establecer bases y criterios para promover la apertura de las instituciones, conforme a los mecanismos de gobierno abierto, y de la cual la Secretaría Técnica recae en la DGGAT.

Al respecto, para el despliegue de los trabajos de la Comisión, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia, establece el objetivo 3, consistente en "Supervisar las acciones necesarias para la construcción de fuentes de información; de un marco teórico y de una propuesta de métrica, que permitan estudiar y aplicar de manera óptima esquemas de apertura y transparencia".

Por lo anterior, se considera que el INAI es la institución pública indicada para liderar los temas de gobierno abierto y transparencia gubernamental. Como parte de este rol de liderazgo y considerando que dichas prácticas corresponden a una evolución de conceptos tradicionalmente socializados y que a la fecha no existen conceptos unificados ni métricas estandarizadas que permitan conocer su implementación y desarrollo, es indispensable emprender esfuerzos para el desarrollo de un marco teórico-conceptual común. Así mismo, al clarificar y definir con certeza los alcances y conceptos en los temas de apertura y transparencia, se establecerán los aspectos que permitirán medir adecuadamente el estado actual, los avances y rezagos en dichos temas. Con este



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ejercicio, el INAI estará a la vanguardia para encaminar los esfuerzos tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.

Es, así que con la contratación plurianual para el Desarrollo de la Métrica de Gobierno Abierto, se obtienen beneficios económicos, se da cumplimiento a la normativa vigente en materia de austeridad en el uso de recursos públicos y se abona al cumplimiento de las atribuciones Institucionales.

México, D.F. a 05 de octubre de 2015.



FRANCISCO RAÚL ÁLVAREZ CÓRDOBA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO ABIERTO
Y TRANSPARENCIA



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, que en su apartado A, fracción VIII, establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el artículo Cuarto Transitorio de la LGTAIP establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
5. Que derivado de las amplias facultades otorgadas por la Constitución a este organismo autónomo, éste ha iniciado un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

6. Que por Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del INAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio del dos mil quince, se determinó que en la Coordinación Ejecutiva de este Instituto se dieran diversas modificaciones, entre ellas, que la Dirección General de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados, de Asesoría y de Consulta se transformara para conformar las siguientes direcciones generales, con sus respectivas estructuras orgánicas: Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos; Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial; y, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales.
7. Que cabe señalar que las atribuciones genéricas de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial, se encuentran previstas en el Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, aprobado por el Pleno del Instituto el pasado veinticuatro de junio de dos mil quince, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
8. Que en ese contexto, mediante Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.05 aprobado por el Pleno del INAI el ocho de julio de dos mil quince, se designó como titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial a la Licenciada Laura Lizette Enríquez Rodríguez para desempeñar las atribuciones señaladas en los Considerandos 7 y 8 del presente.
9. Que con fecha doce de octubre de dos mil quince, la Licenciada Laura Lizette Enríquez Rodríguez presentó a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, su renuncia al cargo que venía desempeñando como Directora General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial, con efectos a partir del día quince de octubre de dos mil quince.
10. Que con motivo de la renuncia referida en el Considerando inmediato anterior, reviste la mayor importancia que la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial cuente con un titular que brinde acompañamiento focalizado y realice la evaluación especializada de la información de obligaciones de transparencia con las características específicas de los Poderes Legislativo y Judicial; asimismo, coadyuvará a acelerar su cumplimiento en las obligaciones establecidas por las leyes en la materia, entre otras.
11. Que por otra parte, el Pleno del Instituto el ocho de octubre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07 aprobó la contratación de personal de manera temporal conforme a los Criterios que prevén los requisitos académicos y de experiencia laboral, así como los conocimientos del marco teórico y normativo del Instituto, con los que deben cumplir los servidores públicos que ocupen puestos vacantes a nivel de Dirección General entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

12. Que asimismo, el Pleno del Instituto, el doce de agosto de dos mil quince, mediante el Acuerdo ACT-PUB/12/08/2015.07 aprobó la ampliación de la vigencia de los nombramientos de los servidores públicos, prevista originalmente en el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, al término del presente ejercicio fiscal, con el objeto de que en ese plazo se les aplique lo que las normas del Servicio Profesional determinen.
13. Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones XVII del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la Comisionada Presidente proponer al Pleno los nombramientos para la ocupación de la titularidad de los puestos con nivel de Directores Generales.
14. Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Pleno el nombramiento del Licenciado Bernardo Agustín Millán Gómez Baranda como titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial.
15. Que el nombramiento de la persona propuesta permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y protección de datos.
16. Que el Licenciado Bernardo Agustín Millán Gómez Baranda, cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.
17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados propongan.
18. Que conforme a las atribuciones de la Comisionada Presidente, ésta propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y el artículo 4 transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción III, 20, fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior, así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del Licenciado Bernardo Agustín Millán Gómez Baranda como titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

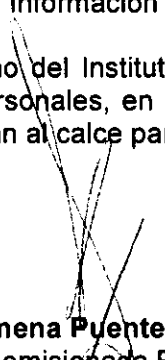
SEGUNDO. El nombramiento del Director General que se indica en el punto de Acuerdo anterior, surtirá sus efectos a partir del 16 de octubre de 2015.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTA. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de octubre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.08, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 114/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1174/2013-II; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 4638/12, DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha cinco de noviembre de dos mil doce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Educación Pública, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole mediante archivo electrónico o "CD", la base de datos de los resultados obtenidos por los maestros que participaron en el Examen de Preparación Profesional de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio de Educación Básica, precisando que dicha base debería contener lo siguiente:

1. Nombre y RFC o CURP.
2. Tipo y clave de plaza (docente o directivo).
3. Lugar de asignación, escuela o centro de trabajo (clave del centro de trabajo).
4. Señalar si está inscrito en el Programa Nacional de Carrera Magisterial, así como el nivel.
5. Calificación obtenida como resultado del examen, número de aciertos y errores en general, así como en cada unidad de diagnóstico.
6. Señalar el punto de corte en el examen de cada unidad diagnóstica, el cual determinó que al sustentante se le identificara como Prioridad I o II.

Adicionalmente, el particular solicitó los descriptores de variables y códigos para el uso de la información de la base de datos e indicó los formatos en los que se podría proporcionar la misma.

2. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado notificó su respuesta, proporcionando al particular un disco compacto con parte de la información solicitada; sin embargo, respecto al contenido de la calificación obtenida en el componente de preparación profesional, la clasificó como reservada por tres años, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

3. Que inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, radicándose bajo el número RDA 4638/12, turnándose al entonces Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el doce de junio de dos mil trece, el Pleno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 4638/12, reclasificando la asociación del nombre del docente evaluado con sus respectivos resultados, con independencia de si estos constan en aciertos y desaciertos o en porcentajes en el marco de la Evaluación Universal de Docentes y Directivos en Servicio, exclusivamente de educación primaria (general, particular e indígena) en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicha información fue reservada por un periodo de tres años.
5. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
6. Que como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
7. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 4638/12; el recurrente, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1174/2013-II; juicio que fue resuelto el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, concediendo el amparo, para que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: *"deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión de fecha doce de junio de dos mil trece, dentro del expediente número RDA 4638/2012, únicamente en la parte que controvierte la parte quejosa (fojas 152-157 de la resolución reclamada), dejando intocados los demás puntos, y en su lugar, emita otro,*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

fundado y motivado, tomando en consideración los lineamientos que se indican en la presente sentencia". (sic)

Lo anterior, porque el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no podía basar su negativa argumentando cuestiones políticas cuando su fundamento debe ser jurídico.

8. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
9. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Que en contra de la sentencia referida, la quejosa y el entonces Pleno del Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 114/2014, quien en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en el juicio de amparo 1174/2013-II.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida, que otorgó el amparo para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 4638/12, únicamente en la parte que controvertió la parte quejosa (fojas 152-157 de la resolución reclamada), dejando intocados los demás puntos y en su lugar, emita otra, fundada y motivada, tomando en consideración los lineamientos que indicó el Juez del conocimiento; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de doce de junio de dos mil trece, emitida en el recurso de revisión RDA 4638/12.
14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil quince, notificado el trece siguiente, requirió al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para que en el término de tres días acredite a ese Juzgado haber dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo; término que fenece el dieciséis de octubre de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 114/2014; se deja sin efectos la resolución de doce de junio de dos mil trece, pronunciada por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 4638/12.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 4638/12, al Comisionado Ponente que corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrian Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.09, POR VIRTUD DEL CUAL EN Estricto ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 312/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1029/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3663/14, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Educación Pública, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole de conformidad con el catálogo de puestos: el tipo de personal con plaza docente que recibe los estímulos de antigüedad por 30 y 40 años de servicio docente, indicando la clave completa del puesto y/o plaza y la denominación del puesto y/o plaza.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

5. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, el sujeto obligado notificó su respuesta, señalando que esa dependencia, otorga al personal docente la medalla "Maestro Rafael Ramírez" por treinta años de servicio, así como la condecoración "Maestro Altamirano" por cuarenta o más años de servicio, cuyo otorgamiento se rige por lo dispuesto en las convocatorias que se emiten para tal efecto.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en las convocatorias de referencia, para efectos del pago de dichos reconocimientos, el sujeto obligado, precisó que era necesario acreditar los años de servicio requeridos para su otorgamiento, con plaza y funciones docentes, independientemente del tipo de catálogo docente al que pertenezca la plaza que ostenta el candidato.

En relación con lo anterior, indicó que las plazas de Prefecto, Ayudante de Laboratorio, Ayudante de Taller, Jefe de Taller, que aun cuando se encuentran en el catálogo de empleos docentes de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de ser acreedor de estos reconocimientos, se consideran como personal administrativo, en virtud de las funciones que realizan, razón por la cual, los periodos laborados en estas plazas no se computan para el otorgamiento de la medalla "Maestro Rafael Ramírez" y la condecoración "Maestro Altamirano".

6. Que inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular, interpuso recurso de revisión, radicándose bajo el número RDA 3663/14, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
7. Que el ocho de octubre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3663/14, determinando modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y le instruyó a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor y entregara al particular las convocatorias para otorgar al personal docente la medalla "Maestro Rafael Ramírez"; la condecoración "Maestro Altamirano", y el documento que en su caso hubiese emitido la Oficialía Mayor, respecto de la interpretación de las mismas.
8. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9. Que inconforme con la resolución dictada en el expediente RDA 3663/14; el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1029/2015; juicio que fue resuelto el treinta de junio de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 3663/14 y 2) emita una resolución congruente con la solicitud de información realizada por el particular.

Ello porque el Juez de los autos, consideró que lo ordenado por este Instituto, es distinto a lo solicitado en un inicio al sujeto obligado, porque hay una diferencia entre lo requerido por el quejoso y lo resuelto en el recurso de revisión RDA 3663/14, pues no se desprende de ninguna manera que el particular haya solicitado las citadas convocatorias, ni las interpretaciones de las mismas.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 312/2015, quien en sesión de treinta de septiembre de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 312/2015, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el treinta de junio de dos mil quince, en el juicio de amparo 1029/2015.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 3663/14 y 2) emita una resolución congruente con la solicitud de información realizada por el quejoso; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de ocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RDA 3663/14.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, notificado el día trece siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el término de tres días dé cumplimiento al fallo constitucional; término que fenece el dieciséis de octubre de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil quince, emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 312/2015; se deja sin efectos la resolución de ocho de octubre de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 3663/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 3663/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

José Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/10/2015.09, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de octubre de 2015.